

Anexo II (b)

Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº orden	Denominación del documento
1	Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (MAIN), 09-08-2024.
2	Anexo II Resumen ejecutivo de la MAIN, 09-08-2024.
3	Acuerdo de inicio, 09-08-2024.
4	Informe de valoración de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte sobre el proyecto de Decreto y el contenido de la Memoria Abreviada de Análisis e Impacto Normativo (MAIN), 12-08-2024.
5	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, 13-08-2024.
6	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, 14-08-2024.
7	Informe de la Dirección General de Presupuestos, 14-08-2024.
8	Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, 14-08-2024.
9	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte sobre el proyecto de Decreto, 19-08-2024.
10	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN abreviada) que incluye la valoración de los informes preceptivos y resumen ejecutivo, 23-08-2024
11	Anexo II Resumen ejecutivo de la MAIN, 23-08-2024
12	Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del informe de evaluación de impacto de género junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de la Consejería, 23-08-2024.
13	Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte (MAIN), 28-08-2024.
14	Anexo II Resumen ejecutivo de la MAIN, 28-08-2024.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMMNCE6TGYHVPPQGC378TTEX	PÁG. 1/1	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del “Decreto 622/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 diciembre. Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFFHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	1/13	

los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

- a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económicos en particular.
- b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.
- c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.
- d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.
- e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFFHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	2/13	

- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos:

- Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis , apartado 1, letra b), 3º)
- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º)

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos:

Este apartado daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de cultura y Deporte. Así mismo, se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	3/13	

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación toda vez que con este Decreto se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, que además ha de llevarse a cabo a través de la figura del decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar las estructuras de las Consejerías al Decreto del Presidente del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno.

En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de esta.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma que se dicta en consonancia con el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	4/13	

ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Por último y respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.^a. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1 “1.^a. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	5/13	

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Cultura el artículo 68 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 68. Cultura y patrimonio.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	6/13	

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:

1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.

5. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.

6. Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación.”

En materia de Deporte el Estatuto de Autonomía en su el artículo 72.1 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 72 Deportes, espectáculos y actividades recreativas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	7/13	

2. Listado de normas que quedan derogadas.

En el Decreto se incluye una disposición derogatoria que señala que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	8/13	

la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

Desaparece una Secretaría General en el área de cultura y se crean dos nuevas, no existiendo coincidencia con las funciones de otros órganos ni entre ellas.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria “el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	9/13	

por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”.

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- c) Secretaría General de Patrimonio Histórico.
- d) Secretaría General para el Deporte.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos.
- g) Dirección General de Innovación y Promoción Cultural.
- h) Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- i) Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.
- j) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Cultura y Deporte cuenta con tres Secretarías Generales y con cinco Direcciones Generales, que supone el incremento en una Secretaría General respecto a la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de cultura y deporte.

El coste de cada secretaría general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	N.º MENSUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
SECRETARÍA GENERAL	79.373,00	14	5.669,50	26,28	20.859,22	100.232,22

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	10/13	

El coste de cada dirección general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Nº MESUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	% SS.SS. A CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
DIRECCIÓN GENERAL	76.303,22	18.124,40	18.102,70	40.076,12	14	5.450,23	26,28	20.052,49	96.355,71

Debido a que en este caso se crea un nuevo órgano directivo con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto sí conllevará un incremento en el gasto aunque de naturaleza poco significativa de acuerdo con la cuantía mencionada “*ut supra*”.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene impacto sobre las familias.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	11/13	

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería** y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
4. **Informe de valoración de la MAIN**, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.
5. **Informe de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
6. **Informe del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	12/13	

Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1 d) y f) de la de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPFPHYCNTHXVSUX6ERCN2WVTL	PÁGINA	13/13	

ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	VICECONSEJERÍA CULTURA Y DEPORTE	DE	Fecha ² 08/08/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. <input type="checkbox"/>		
	Decreto Legislativo. <input type="checkbox"/>		
	Decreto. <input checked="" type="checkbox"/>		
	Orden. <input type="checkbox"/>		
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	<p>El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que Corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.</p> <p>2. Se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.</p> <p>Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este</p>		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJD5RAPTXF59MDVHX4LSYZSUC6	PÁGINA	1/7	

	marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.
Principales alternativas consideradas⁵	1. El artículo 24.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. <u>Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno</u> ”.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	Se desarrollan las competencias de la Consejería de Cultura y Deporte, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales: a) Viceconsejería. b) Secretaría General de Innovación Cultural y Museos. c) Secretaría General de Patrimonio Histórico. d) Secretaría General para el Deporte. e) Secretaría General Técnica. f) Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos. g) Dirección General de Innovación y Promoción Cultural. h) Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental. i) Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte. j) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJD5RAPTXF59MDVHX4LSYZSUC6	PÁGINA	2/7	

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.
	2. No es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
	3. Informe de la Secretaría General para la

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJD5RAPTXF59MDVHX4LSYZSUC6	PÁGINA	3/7	

	Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.	
	4. Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.	
	5. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.	
	6. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJD5RAPTXF59MDVHX4LSYZSUC6	PÁGINA	4/7	

Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos .Programa 12S
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	100.232,22 euros anuales
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJD5RAPTXF59MDVHX4LSYZSUC6	PÁGINA	5/7	

		es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Herramientas de evaluación para cada objetivo <small>10</small>	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto <small>11</small>	1.
	2.
	3.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jJD5RAPTXF59MDVHX4LSYZSUC6	PÁGINA	7/7	

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE.

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Cultura y Deporte de inicio de tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PATRICIA DEL POZO FERNANDEZ	FECHA	09/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm8ATC45SC5BAT9NYFZSTW537XS	PÁGINA	1/1





INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y EL CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO DEL MISMO.

I. La Viceconsejería de Cultura y Deporte, mediante comunicación interior de fecha 09 de agosto de 2024, ha remitido a esta Secretaría General Técnica la propuesta de inicio, el acuerdo de inicio y el borrador inicial del proyecto referenciado V 2 de fecha 08/08/2024 que, junto con la correspondiente Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y resumen ejecutivo, somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

II. De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en determinados supuestos no será necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada: *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter”*.

El art. 7.ter del mencionado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece el contenido mínimo del a MAIN abreviada:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis: *“Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia, cuando proceda”*.

Además no será obligatorio la realización de una evaluación ex-post.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	12/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAZCN8B8H8EZTNUYHL6FXJRNM	PÁGINA	1/10	



III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el epígrafe B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024).

IV. Examinado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN abreviada, se emite el presente informe, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

Las razones que justifican el objeto se exponen en la MAIN, manifestando que:

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Asimismo, se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de cultura y deporte.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Estructura:

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 13 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales.

La estructura se considera correcta.

2.2 Contenido:

Estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

La **parte expositiva** describe los antecedentes normativos del proyecto, la estructura del mismo y el cumplimiento de los principios de buena regulación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	12/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAZCN8B8H8EZTNUYHL6FXJRNM	PÁGINA	2/10	



La **parte dispositiva** contiene las competencias atribuidas a la Consejería; su organización general, con los entes adscritos; el régimen de suplencias y las competencias que asumen los Centros Directivos en los que se estructura la misma.

En la **parte final**, las dos disposiciones adicionales establecen la habilitación de la Consejería competente en materia de función pública y de la Consejería competente en materia de Hacienda, para ejecutar las acciones necesarias para la actualización de la RPT y para la actualización de la plantilla presupuestaria; y la adscripción de bienes y derechos para el desarrollo de las funciones de la Consejería de Cultura y Deporte. La disposición transitoria primera se refiere a la adscripción de los puestos de trabajo. La disposición transitoria segunda, a la subsistencia de delegación de competencias. La disposición transitoria tercera, a los procedimientos en tramitación. La disposición transitoria cuarta, a la política de seguridad TIC. La disposición derogatoria única se refiere a la derogación normativa de las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto. Las dos disposiciones finales habilitan a la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte para el desarrollo de lo dispuesto en esta norma y establecen la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERA. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y del Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1 a) Rango de la propuesta normativa:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 44.1 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

El artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía señala que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde, entre otras atribuciones, la de “Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El apartado III de la MAIN sitúa el objeto de la norma propuesta dentro del ejercicio de las competencias de la Consejería de Cultura y Deporte.

En cuanto a la competencia de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a la potestad de organización de su propia Administración, el artículo 42.3º del Estatuto de Autonomía establece que la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA OLGA REINA TORANZO	FECHA	12/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAZCN8B8H8EZTNUYHL6FXJRNM	PÁGINA	3/10	



Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias ejecutivas, que incluye la potestad de organización de su propia administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues esta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. En algunas contadas ocasiones es difícil determinar si un tipo de acto es reglamento (disposiciones generales) o acto administrativo general (actos plúrimos).

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir, un reglamento organizativo, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, las disposiciones aplicables del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

También se tiene presente el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	12/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEACZN8B8H8EZTNUYHL6FXJRNM	PÁGINA	4/10	



Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías .

3.1 b) Congruencia con el ordenamiento jurídico:

La norma propuesta es congruente con las competencias asumidas en materia de cultura y deporte. No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.

3.2. Principios de buena regulación y calidad técnica

3.2 a) Principios de buena regulación:

El Preámbulo de la norma y la MAIN recogen, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la descripción de los principios de buena regulación, en particular los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, y vinculan el proyecto a la razón o razones de interés general que justifican dicha propuesta.

3.2 b) Calidad técnica:

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Andalucía, se formulan las siguientes observaciones:

Primera. La **Parte Expositiva** del proyecto describe los antecedentes normativos y el cumplimiento de los principios de buena regulación, teniendo presente la perspectiva de la igualdad de género. Igualmente, cumple la función señalada en la directriz de técnica normativa n.º 12, de describir el contenido del proyecto, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

Segunda. La **Parte Dispositiva** desarrolla las competencias de la Consejería de Cultura y Deporte, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- c) Secretaría General de Patrimonio Histórico.
- d) Secretaría General para el Deporte.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos.
- g) Dirección General de Innovación y Promoción Cultural.
- h) Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- i) Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.
- j) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Tercera. La **Parte Final**. Consta de 2 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	12/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAZCN8B8H8EZTNUYHL6FXJRNM	PÁGINA	5/10	



Sobre el contenido del preámbulo, del articulado y de la parte final, se realizan las siguientes **observaciones:**

1. Artículo 4.1 Viceconsejería. Se manifiesta que la Viceconsejería ostenta la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.

Habría que actualizar la redacción y eliminar esta atribución puesto que el artículo 10 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que: “*Corresponde a las personas titulares de cada Consejería la superior jefatura y dirección del personal adscrito a las mismas...*”

2. Artículo 8. Secretaría General Técnica. Como cuestión de carácter formal, debería dividirse en cardinales arábigos, no en letras, conforme estipula la directriz 31 de técnica normativa a cuyo tenor el artículo debería dividirse en apartados numerados con cardinales arábigos. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)...

3. Artículo 12.2 Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte. Existe un salto de párrafo que habría de corregir.

4. Disposición Adicional Primera. Habilitación para la ejecución. Se propone modificar la denominación de la consejería competente en materia de administración pública por la de la consejería competente en materia de función pública, por estar denominada la consejería actual como Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

5. Disposición Adicional Tercera. Tramitación de los procedimientos. Para mayor claridad, se propone modificar el título por el de “*Procedimientos en tramitación*”.

6. Disposición Transitoria Cuarta. Políticas de Seguridad TIC. Se propone modificar las siglas por su denominación completa: “*Seguridad de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones*”.

7. Disposición Derogatoria única. Derogación normativa. Habría que especificar que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.

CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Contenido:

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en la Guía metodológica.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada.

El apartado 4 del resumen ejecutivo de la MAIN, sobre la tramitación, en relación con la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifiesta que la **consulta pública previa** es innecesaria.

En relación al **trámite de audiencia e información pública**, el centro proponente señala la innecesariedad del mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA OLGA REINA TORANZO	FECHA	12/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAZCN8B8H8EZTNUYHL6FXJRNM	PÁGINA	6/10	



Dada la naturaleza del proyecto de Decreto y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y que regula aspectos parciales de una materia, limitándose a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Cultura y Deporte.

En relación a los impactos descritos, en el punto 5 del resumen ejecutivo, sobre asuntos económicos, económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, impacto de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, sobre medios electrónicos y sobre la protección de los datos personales, deberán solicitarse los informes preceptivos, en su caso.

En la MAIN se refleja la siguiente información sobre los impactos:

- **Impacto económico:** El órgano directivo proponente manifiesta que esta propuesta normativa no conlleva impacto económico, no supone por sí misma aumento de gastos operativos y estructurales ni de personal, por lo que el coste de este proyecto normativo es cero, no incide directa ni indirectamente en ninguna actividad económica o sector específico, ni en la economía en general por las siguientes razones:

- No afecta directamente a actividades económicas específicas ni impone restricciones, costos adicionales o barreras específicas que afecten negativamente a un sector concreto.
- No implica cambios estructurales significativos. La normativa propuesta no establece nuevos impuestos, ayudas, cuotas o limitaciones que puedan alterar la dinámica económica de manera generalizada.
- No genera desequilibrios sectoriales ni hay impactos que puedan crear desequilibrios o distorsiones en la economía

- **Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado:** La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado. Más bien, busca mejorar la eficiencia y reducir las cargas administrativas, lo que se considera como algo positivo pero no impactante. No es preceptivo solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

- **Impacto sobre las PYMES:** No procede.

- **Impacto económico-financiero y presupuestario:** Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- Secretaría General de Patrimonio Histórico.
- Secretaría General para el Deporte.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos.
- Dirección General de Innovación y Promoción Cultural.
- Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.
- Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA OLGA REINA TORANZO	FECHA	12/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAZCN8B8H8EZTNUYHL6FXJRNM	PÁGINA	7/10	



Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Cultura y Deporte cuenta con tres secretarías generales y con cinco direcciones generales, que supone el incremento en una Secretaría General respecto a la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de cultura y deporte.

Debido a que en este caso se crea un nuevo órgano directivo con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto sí conllevará un incremento en el gasto aunque de naturaleza poco significativa de acuerdo con la cuantía mencionada “*ut supra*”.

Además se ha de acreditar que el nuevo órgano creado no coincide en sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes, conforme a lo establecido en el artículo 7 bis.1.b)6º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Hasta tanto se apruebe una nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería, de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Mientras se realiza la adecuación de la Plantilla presupuestaria y la reorganización de los créditos, dichos puestos serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

- **Desarrollo Informático/medios electrónicos:** El proyecto no conlleva la implementación de medios electrónicos.

- **Evaluación de las cargas administrativas:** No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada, sin embargo, en el resumen ejecutivo se concluye que el texto normativo proyectado supone una reducción de cargas administrativas, no incorpora nuevas cargas administrativas, supone una simplificación de procedimientos y no afecta a cargas administrativas.

- **Impacto de género:** El decreto no afecta directa ni indirectamente a la aplicación de políticas de género. Tiene un marcado carácter organizativo, por lo que se considera que no supone ningún impacto de género.

- **Impacto sobre la infancia y la adolescencia:** Examinado el texto del proyecto de decreto se considera que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al no abordar contenido alguno que afecte por sí mismo a estos colectivos.

- **Impacto sobre la familia:** Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que las afecte.

- **Impacto en la protección de datos personales:** No procede una evaluación de impacto en la protección de datos.

- Por otro lado, en el apartado de **otros impactos** y consideraciones de la ficha de resumen ejecutivo y de la MAIN, parece desprenderse que no se contemplan.

En cuanto al punto 3 del resumen ejecutivo de la MAIN, dedicado al **listado de normas que puedan quedar afectadas**, se manifiesta, de manera genérica, que el proyecto implica la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	12/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAZCN8B8H8EZTNUYHL6FXJRNM	PÁGINA	8/10	



Habría que especificar que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.

4.2. Tramitación

Teniendo en cuenta el apartado anterior y, al objeto de poder proseguir con la tramitación del procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, es necesario recabar, posteriormente a la adopción del Acuerdo de inicio, a petición del centro directivo y a través del Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, los informes de los siguientes órganos:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “*El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación*”.

- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Secretaría General de Administración Pública**, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Certificado del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa** previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- **Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo dispuesto en la vigente Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

- **Informe preceptivo del Gabinete Jurídico**, de acuerdo con lo que dispone el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en éstos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	12/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAZCN8B8H8EZTNUYHL6FXJRNM	PÁGINA	9/10	



Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

4.3 REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Tratándose de un decreto autoorganizativo que no crea procedimiento o servicio, no es necesario realizar alta o modificación alguna, sin perjuicio de que la competencia modificada pudiera, en su caso, dar origen a la modificación de un procedimiento o servicio existente.

4.4. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d) del referido artículo, en el momento procesal oportuno se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA VICECONSEJERA

Fdo. María Esperanza O'Neil Orueta

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. Olga Reina Toranzo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	12/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAZCN8B8H8EZTNUYHL6FXJRNM	PÁGINA	10/10	

Nº Expte.: 2024.083.

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE.**

Se ha recibido oficio de fecha 12 de agosto de 2024, de la Viceconsejería de la Consejería de Cultura y Deporte, para que se emita informe sobre el proyecto de decreto arriba indicado, que consta de trece artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado I.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Parte expositiva.

En el octavo párrafo, habría que citar el actual Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

2. — Artículo 2. Organización general de la Consejería.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDN5CXTXDB667HN57WG5963AHA	PÁGINA	1/3	

En lo que a las materias sobre cultura y deporte se refiere, este proyecto recoge diez órganos directivos (incluidos Viceconsejería y Secretaría General Técnica). Sin embargo en el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, se recogían en materia de cultura y deporte nueve órganos directivos (incluidos Viceconsejería y Secretaría General Técnica). En relación con lo anterior, habría que tener en cuenta que en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, no se aumenta las competencias en materia de cultura y deporte, por lo que no queda suficientemente justificado la creación de un nuevo órgano directivo.

Por otro lado, en el apartado 5 se establece que “*Figuran adscritas a la Consejería de Cultura y Deporte las siguientes entidades instrumentales...*”, indicándose en el párrafo e) que “*Junto a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A.*”. El precepto que regula la Viceconsejería indica que a través de la Viceconsejería quedan adscritos orgánicamente a la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de su adscripción funcional esta Empresa. Y en el precepto que regula la Secretaría General para el Deporte se indica que a través de la Secretaría General para el Deporte queda adscrita funcionalmente a la Consejería de Cultura y Deporte, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., en las materias de su ámbito competencial, sin perjuicio de su adscripción orgánica.

Al respecto, hay que recordar que dispone el artículo 5 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio que: “*Se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo*”. Por tanto, debe asegurarse la debida coordinación y coherencia sobre la adscripción de esta entidad.

En relación a anteriores adscripciones de la citada Empresa Pública, constatamos que del análisis de los decretos aprobados en anteriores legislaturas (tanto del Presidente -al reestructurar las Consejerías-, como los que han aprobado la estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo, y en materia de deporte) se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, quizá atendiendo al orden de prelación establecido en el correspondiente Decreto del Presidente; eso sí, la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera a funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo, o de deporte. Similar observación se ha hecho por esta Secretaría General en el informe emitido al proyecto de decreto de estructura de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, siendo necesario por tanto, que se asegure la debida coordinación y coherencia entre los dos proyectos implicados en relación a la adscripción de la entidad citada.

3. – Artículo 8. Secretaría General Técnica.

En el párrafo l), en relación con la competencia de Registro General, habría que tener en cuenta que la Disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “*Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDN5CXTXDB667HN57WG5963AHA	PÁGINA	2/3	

constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	13/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmdN5CXTXDB667HN57WG5963AHA	PÁGINA	3/3



INFORME SSCC 2024/44.- DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica. Consejería de Cultura y Deporte.
Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe preceptivo conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante ROFGJ), se formulan los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 12 de agosto de 2024 se recibe en el registro de entrada de los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, remitida por la titular de esa Viceconsejería, sobre proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

En esa misma fecha, desde los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía se remite el proyecto de Decreto, para la emisión de informe, a esta Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe, como ya hemos señalado, tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que se trata de disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Esta categoría de reglamentos de organización ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la que se incluye toda actividad que no sea normación con efectos “*ad extra*”, esto es, hacia el exterior. (SSTC 33/1981, 1/1982, 18/1982, 35/1982, 81/1984, 7/1985, 249/1988,

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

1



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 1 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDIpCWVqncA0bZO5tl4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

198/1991, 360/1993, 243/1994, 196/1997, 21/1999, 103/1999 y 208/1999).

El proyecto de Decreto que se nos somete a informe ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos “*ad extra*”, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2013).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, debe distinguirse entre las competencias en materia organizativa y las que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en los ámbitos de la cultura y del deporte:

- Por lo que hace a la competencias organizativas, el artículo 46.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA) establece que:

“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”.

A su vez, el artículo 47.1.1ª EAA reconoce como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma:

“La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Debe ponerse de manifiesto que esta competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, en diversas ocasiones, como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988); en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986), así como establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC 35/1982), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC 227/1988), sin perjuicio de la legislación estatal básica



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 2 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDlpCWVqncA0bZO5tl4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

- Por lo que se refiere a las competencias de nuestra Comunidad Autónoma en materia de cultura y de deporte, debemos invocar:

En materia de cultura, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentran reconocidas en el artículo 68 EAA, cuyo tenor es el siguiente:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:

1º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

2º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 3 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDIpCWVqncA0bZO5tl4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del Archivo de Indias y de la Real Chancillería .

5. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.

6. Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación”.

Nos parece importante, además, hacer referencia a la consolidada jurisprudencia constitucional que ha afirmado que el de la cultura es un ámbito en el que cabe hablar de un competencia concurrente del Estado y de las Comunidades Autónomas, teniendo éstas competencia para desplegar su propia política cultural, pero ostentándola también el Estado “para la preservación del patrimonio cultural común, así como en aquello que precise de tratamientos generales o que haga menester esa acción pública cuando los fines culturales no pudieran lograrse desde otras instancias” (SSTC 49/1984, 17/1991 y 122/2014).

En materia de deporte, es el artículo 72.1 EAA el que establece las competencias de nuestra Comunidad Autónoma, señalando que:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas”.

TERCERA.- En cuanto al marco legal en que el presente proyecto de Decreto viene a insertarse, dentro de la normativa básica estatal debemos hacer referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 5 dispone que:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 4 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDIpCWVqncA0bZO5tl4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) *Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*

b) *Delimitación de sus funciones y competencias.* c) *Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

4. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.*

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 16 que:

“1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos.

2. Es órgano superior la Consejería.

3. Son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Son órganos directivos periféricos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

4. Todos los demás órganos de la Administración de la Junta de Andalucía no mencionados en este artículo se encuentran bajo la dependencia o dirección de alguno de los órganos citados en el apartado anterior”.

El artículo 23 de la misma Ley dispone que:

“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que:

“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 5 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDlpCWVqncA0bZO5tl4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Debemos hacer referencia, por último, al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que en su artículo 1.1 contempla a la Consejería de Cultura y Deporte como uno de los departamentos en que pasa a organizarse la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo las competencias de esta Consejería en el artículo 8, cuyo tenor es el siguiente:

“1. Corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

2. Se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de cultura y deporte”.

CUARTA.- Por lo que se refiere a la tramitación seguida para la elaboración del presente proyecto de Decreto, debe tomarse como parámetro la regulación del procedimiento de elaboración de los reglamentos que contiene el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en las ulteriores menciones, LGCAA), así como lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones que en ambas normas ha introducido el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Como exige el artículo 45.1.b) LGCAA, consta en el expediente de elaboración del Decreto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), elaborada por esa Viceconsejería; al tratarse de un proyecto normativo que no tiene, a juicio de ese centro directivo, un impacto relevante ni significativo de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se ha optado - acertadamente, a nuestro juicio - por la elaboración de una MAIN abreviada, con arreglo a lo previsto en los artículos 7.3 y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

En la citada Memoria se justifica:

- a. Las razones por las que se elabora una MAIN abreviada.
- b. La oportunidad de la norma, así como el cumplimiento por la misma de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO	14/08/2024 11:29	PÁGINA 6 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDlpCWVqncA0bZO5tl4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP).

- c. El régimen de distribución de competencias en los ámbitos materiales sobre los que incide el Decreto, esto es, tanto en materia de autoorganización como de cultura y deporte.
- d. Las normas que quedarán derogadas con su entrada en vigor, y que se limitan al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- e. El rango normativo de la disposición.
- f. La no creación por la norma de órganos administrativos que incurran en duplicidades con otros órganos ya existentes.
- g. Su impacto económico-financiero y presupuestario, que no conllevará ni incremento ni disminución significativos del gasto.
- h. La inexistencia de impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- i. La no exigencia de medios electrónicos para la implementación de la norma.
- j. La descripción de la tramitación necesaria para su aprobación.

Respecto a dicha tramitación, se enumeran en la MAIN los distintos informes que con carácter preceptivo deben recabarse, si bien los mismos no figuran en la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública en materia de simplificación y organización, exigido por el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos sobre la incidencia económico-financiera de la norma, tal y como exige el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, tal y como prescribe el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 7 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDIpCWVqncA0bZO5tl4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, como preceptúa el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre; sobre este informe debemos advertir que dicho órgano - la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto - aún no ha sido creado, por lo que el informe deberá ser emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería, según establece la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.
- Informe emitido por la antecitada Secretaría General Técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 LGCAA; este informe podrá incluir el contenido al que se refiere el apartado anterior.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, exigido también por el artículo 45.2 LGCAA; este trámite se cumplimenta con la emisión del presente informe.
- Ese mismo precepto legal, el artículo 45.2 LGCAA, contempla la solicitud, “cuando proceda”, de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. En este sentido, la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía establece en su artículo 17.3 que dicho órgano deberá ser consultado preceptivamente respecto de los “proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

Pues bien, al ser el proyecto de Decreto que estamos necesitando una norma de carácter organizativo resulta de aplicación lo razonado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 29 de abril de 2010:

“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la Sentencia de 6 de abril de 2004 declara que: «Esta Sala ha considerado exentas del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La Sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

Ateniéndonos a esta jurisprudencia, consideramos que no resulta preceptivo el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo sobre el



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 8 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDIpCWVqncA0bZO5tI4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

proyecto de Decreto que nos ocupa, toda vez que no se trata de una norma reglamentaria que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

- También en lo relativo al procedimiento de aprobación, se razona en la MAIN que no resulta necesaria la realización de consultas previas, como prevé el artículo 133 LPACAP, ni tampoco la práctica de los trámites de audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1d) LGCAA, pues el presente Decreto es una norma organizativa, que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, y por tanto le resulta de aplicación la excepción prevista sobre este particular en el artículo 45.1.f) LGCAA.

QUINTA.- Entrando ya a examinar el texto del proyecto de Decreto, la estructura del mismo consta de un preámbulo; trece artículos; dos disposiciones adicionales; cuatro disposiciones transitorias; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

Artículo 2: Centrándonos en el apartado 5, su párrafo e) establece una doble adscripción para la Empresa para Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. (en adelante TUDASA), la cual quedará adscrita a la Consejería de Turismo y Acción Exterior y a la Consejería de Cultura y Deporte.

Estimamos que esta fórmula resulta coherente con lo previsto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, ya que mientras el artículo 5.2 de dicho Decreto adscribe a la Consejería de Turismo y Acción Exterior las entidades adscritas actualmente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo, ese mismo Decreto, en su artículo 8.2, dispone la adscripción a la Consejería de Cultura y Deporte de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.

Dado que TUDASA incluye en su objeto social el desarrollo de actuaciones tanto en materia de turismo como en materia de deporte, de la interpretación conjunta de los artículos 5.2 y 8.2 del Decreto del Presidente 6/2024 de 29 de julio parece derivarse que lo más congruente con el tenor de estos dos preceptos resulta establecer la doble adscripción de esta entidad instrumental, si bien debería determinarse si esta doble adscripción se limita al ámbito funcional o alcanza



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 9 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDlpCWVqncA0bZO5tl4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

también a la dependencia orgánica.

Debemos advertir, además, sobre la necesidad de que estas previsiones coincidan con lo dispuesto sobre la adscripción de TUDADSA en el Decreto por el que se establezca la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Acción Exterior.

Hacemos extensivas esta observaciones a los artículos 4.10.b) y 7.6.

Artículo 5: Por lo que respecta al apartado 2, observamos que en su párrafo d) se recoge como competencia de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos la *“definición de las directrices y programas de actuación en materia de arte sacro”*, atribución que se recoge también en el artículo 6.2.f) como propia de la Secretaría General de Patrimonio Histórico.

Ello no obstante, ambos preceptos añaden que una y otra Secretaría General definirán estas directrices y programas *“en el ámbito de sus competencias”*. Interpretamos, por tanto, que la competencia de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos se ceñirá al ámbito de este sector de la creación artística, y la de la Secretaría General de Patrimonio Histórico a la del patrimonio histórico y artístico de carácter sacro existente en Andalucía. En cualquier caso, para evitar posibles confusiones, aconsejamos delimitar con mayor claridad uno y otro ámbito material.

Análoga observación procede formular respecto a la competencia contemplada en el párrafo e), *“definición de las directrices y programas de la política de fomento de la cultura a través del plan estratégico de subvenciones de la Consejería”*, que aparece también en los artículos 6.2.d) y 7.2.b) como competencias de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y de la Secretaría General para el Deporte, respectivamente. Sería asimismo recomendable delimitar los ámbitos materiales sobre los que se proyectan dichas competencias.

Disposición adicional primera: Planteamos la necesidad de mantener el segundo párrafo, cuyas previsiones están claramente desfasadas: así, se alude a *“el Presupuesto prorrogado”*, situación que no se corresponde con la del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, aprobado por Ley 12/2023, de 26 de diciembre; además, se invoca un precepto que ya no debe considerarse en vigor, como es la disposición adicional segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, y se fija un horizonte temporal ya sobrepasado, como es *“la aprobación del Presupuesto para el año 2023”*.

Disposición transitoria segunda: Sería conveniente establecer un criterio de prevalencia en caso de contradicción entre las previsiones recogidas en las distintas órdenes de delegación de competencias aún en vigor que afectan a los ámbitos materiales de la cultura y el deporte.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 10 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDIpCWVqncA0bZO5tI4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Disposición derogatoria única: El proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Acción y Exterior dispone la derogación del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, pero limita el alcance de dicha derogación a determinadas partes del mismo. Por ello, deberían armonizarse las previsiones derogatorias contenidas en aquel proyecto de Decreto y en el que es objeto del presente informe, para que el Decreto 159/2022, de 9 de agosto resulte derogado en su totalidad.

Como observaciones de técnica normativa, cabe formular las siguientes:

Preámbulo: Aconsejamos adelantar la ubicación del octavo párrafo, situándolo como párrafo sexto y citando, por tanto, en primer lugar los principios de necesidad y eficacia entre los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 LPACAP y que son respetados por el presente proyecto de Decreto.

Artículo 4: Centrándonos en el apartado 4, sería aconsejable que la mención en el inciso final a “sus agencias” se hiciera, en términos más amplios, a “sus entidades instrumentales”.

Artículo 8: En relación con el párrafo ñ), resultaría más exacto indicar “...sin perjuicio de las competencias que en la aplicación del mismo correspondan a otros órganos, centrales o periféricos, de la Consejería”.

Artículo 9: En el inciso que abre el apartado 1 convendría señalar con mayor precisión que: “A la persona titular de la Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos le corresponden...”.

Artículo 10: Por lo que hace al apartado 1, nos resulta poco clara la redacción dada a su párrafo h): “La innovación y la inclusión de programas y de proyectos avanzados y de tecnologías que conforman la acción y la estrategia conjunta de la Consejería”.

Es cuanto me cumple informar, sin perjuicio de la debida tramitación procedimental y presupuestaria del proyecto de Decreto.

Sevilla, 13 de agosto de 2024
El Letrado de la Junta de Andalucía
Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 11 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDIpCWVqncA0bZO5tl4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

12

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		14/08/2024 11:29	PÁGINA 12 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDlpCWVqncA0bZO5tl4HTA8eDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_CO_GOB_00072_2024

Asunto: **INFORME** – Decreto de estructura 2024 Consejería de Cultura y Deporte

El día 12 de agosto de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte .

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 1 la denominación de la Consejería de Cultura y Deporte y en su artículo 8 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte", estableciéndose en el apartado 2 de dicho artículo la adscripción a dicha Consejería de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de cultura y deporte.

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Cultura y Deporte se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- c) Secretaría General de Patrimonio Histórico.
- d) Secretaría General para el Deporte.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos.
- g) Dirección General de Innovación y Promoción Cultural.
- h) Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- i) Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.
- j) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- a) El Patronato de la Alhambra y Generalife.
- b) El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

1 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		14/08/2024 10:09	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXY4PXU84LUZZJ9ZMVCF6BWKFJV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- c) El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- d) La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- e) Junto a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A.
- f) La Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.
- g) La Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi.
- h) La Fundación Andalucía Olímpica.
- i) La Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.

En el análisis en la MAIN del impacto económico-financiero y presupuestario se indica que “Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Cultura y Deporte cuenta con tres Secretarías Generales y con cinco Direcciones Generales, que supone el incremento en una Secretaría General respecto a la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de cultura y deporte “ A este respecto, la memoria valora en 100,232,22 euros el coste de incremento de una secretaría general.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que indicar que el decreto del presidente incrementa el número de consejerías en una. Podría interpretarse de alguna manera que es generada por la división de la anterior consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos, una competente en Turismo y Andalucía exterior y otra competente en Cultura y Deporte. De esta forma, se produce un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una viceconsejería, una Secretaría General Técnica y un gabinete formado por personal eventual.

En relación con el texto sometido a informe se desean expresar las siguientes consideraciones:

- Se indica en el texto de borrador de decreto de estructura de la Consejería de Turismo y Acción Exterior que “Quedan adscritas a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las siguientes entidades: a) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., orgánicamente a través de Viceconsejería y funcionalmente a través de la Secretaría General para el Turismo, si bien las funciones que actualmente tiene encomendadas en materia de deporte serán ejercidas bajo la dirección funcional de la consejería competente en dicha materia.” Por otra parte, el borrador de decreto de estructura de la Consejería de Cultura y Deporte indica que “ A través de la Viceconsejería quedan adscritos orgánicamente a la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de su adscripción funcional: b) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A” Igualmente se indica en el apartado 6 del artículo 7: “6. A través de la Secretaría General para el Deporte queda adscrita funcionalmente a la Consejería de Cultura y Deporte, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., en las materias de su ámbito competencial, sin perjuicio de su adscripción orgánica. “

A este respecto, se deberá coordinar que los borradores de decreto de las consejerías competentes en materia de Turismo y en materia de Deporte, guarden coherencia en cuanto a las relaciones de adscripción con la citada sociedad mercantil. Se debe tener en cuenta la mayoritaria composición actual en el consejo de administración de la entidad de consejeros nombrados por el área de turismo, de acuerdo con sus estatutos.



EDUARDO LEON LAZARO		14/08/2024 10:09	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	WHDXY4PXU84LUZZJ9ZMVCF6BWKFJV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

No obstante, desde el punto de vista presupuestario hemos de citar el artículo 58 bis segundo párrafo de su apartado 6, que indica "A nivel de clasificación orgánica y funcional, las transferencias de financiación se desarrollarán en el Presupuesto de las secciones y programas que resulten afectados de acuerdo con el destino de los objetivos, actuaciones y proyectos propios que se fueran a desarrollar en la entidad financiada, y de forma coherente con la distribución que se realice en los documentos presupuestarios establecidos en el artículo 58". En base a ello, este centro directivo adoptará las medidas oportunas para que la financiación de dicha empresa se continúe realizando a través de los programas 75B (PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA) y 46A (INFRAESTRUCTURAS, CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA) en las secciones correspondientes en los próximos ejercicios y continuando así con la presupuestación diferenciada por programas actual, e independientemente de la adscripción orgánica de la empresa. Y ello sin perjuicio de la recomendación jurídica de coherencia en ambos borradores en cuanto a la adscripción orgánica.

- En la disposición adicional primera se contiene una referencia al presupuesto prorrogado y otras citas de normas presupuestarias que claramente no proceden, y deberán rectificarse en la versión definitiva.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, y dado que del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías se deriva un incremento del número de consejerías en una, y que podría interpretarse de alguna manera que es generada por la división de la anterior consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos, una competente en Turismo y Andalucía exterior y otra competente en Cultura y Deporte, se produce por ello un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una viceconsejería, una Secretaría General Técnica y un gabinete formado por personal eventual regulado en el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

El anterior coste supone un total de 540.039 euros más las correspondiente cuotas de seguridad social.

La anterior observación en términos de incremento de coste se incluye a su vez en el informe que se realice del borrador de decreto de estructura de la Consejería competente en materia de Turismo.

Al margen de lo anterior, en este borrador de decreto, y considerándose en ello diferencial del resto de borradores de decreto de estructura informados en relación con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, hay que indicar que la estructura de la Consejería incrementa en una Secretaría General el número de centros directivos, con un incremento de coste de 100.232,22 euros anuales.

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.



EDUARDO LEON LAZARO		14/08/2024 10:09	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	WHDXY4PXU84LUZZJ9ZMVCF6BWKFJV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto a la incidencia sobre los programas presupuestarios de esta Consejería:

Los siguientes programas que se citan pasarán a ser gestionados íntegramente por esta nueva Consejería.

Sección	Programa	Denominación Programa	Consejería Anterior	Nueva Consejería
1600	31I	Memoria Democrática	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Cultura y Deporte
1600	45B	Archivos, Bibliotecas e Industrias Culturales	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Cultura y Deporte
1600	45D	Museos y Conjuntos Culturales	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Cultura y Deporte
1600	45E	Planificación, Infraestructuras Culturales y Conservación del Patrimonio Histórico	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Cultura y Deporte
1600	45H	Tutela, investigación y Difusión del Patrimonio Histórico	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Cultura y Deporte
1600	46A	Infraestructuras, Centros y Ordenación Deportiva	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Cultura y Deporte
1600	46B	Actividades y Promoción del Deporte	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Cultura y Deporte

En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda, donde figurará el programa 12S de la sección 1600 del ejercicio 2024 como de gestión compartida.

En lo que respecta a dicho programa, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de adecuar los créditos del borrador del Anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2025 de reciente grabación.

Sección	Programa	Denominación Programa	Consejería anterior	Comparten nuevas Consejerías
1600	12S	Dirección y Servicios Generales	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Turismo y Andalucía Exterior Consejería de Cultura y Deporte

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS





EDUARDO LEON LAZARO		14/08/2024 10:09	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXAY4PXU84LUZZJ9ZMVCF6BWKFJV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO CONTENIDO EN LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

La Conferencia de Pekín, celebrada en 1995, introdujo en el marco jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres.

En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el Derecho de la UE, ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.

Desde la ONU, la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad.

Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género que implica la determinación del nivel de equidad de género en los proyectos de normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOEIUG/INF/10/2024



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD5K3MZy35937QAQ4R8D2X4WQC	PÁGINA	1/4	



La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara.

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello, es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas. Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivos? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A nivel estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se publicó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el Capítulo VIII de esta norma legal –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado primero que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

En el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/10/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD5K3MZY35937QAQ4R8D2X4WQC	PÁGINA	2/4	



competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte emite el presente Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, recogido en la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo emitido por la Viceconsejería, en el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

En este sentido, una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Como se pone de manifiesto en la evaluación de impacto de género redactada por la Viceconsejería, esta norma viene a aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, como consecuencia de la aprobación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y tiene la finalidad de posibilitar un marco para la organización interna de la nueva Consejería.

Se observa que, en el apartado *V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA*, la Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto no contiene ninguna referencia ni argumento al impacto por razón de género, centrándose exclusivamente en la infancia, adolescencia y la familia, cuando hubiera sido conveniente conocer la argumentación del Centro Directivo sobre el impacto por razón de género.

Sin embargo, en la justificación de la elaboración de la referida Memoria, se recoge en el apartado e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Dado el objeto y finalidad de este proyecto normativo, desde esta Unidad de Igualdad de Género se llega a la conclusión de que el contenido de carácter jurídico, administrativo, funcional y organizativo que se dispone en el proyecto de decreto, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género, es por lo que resulta una normativa **no pertinente** al género.

3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD Y DE DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/10/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD5K3MZy35937QAQ4R8D2X4WQC	PÁGINA	3/4	



La reiterada Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto no contiene ninguna referencia específica a la normativa o los principios de igualdad.

Asimismo, no contiene datos cuantitativos ni cualitativos, dado que no son necesarios en el caso que nos ocupa, puesto que se trata de la organización interna de la distribución de competencias entre los órganos directivos y sus entes instrumentales.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros/as, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se ha constatado que en el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género en el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
CONSEJERA TÉCNICA

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/10/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD5K3MZY35937QAQ4R8D2X4WQC	PÁGINA	4/4	



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE (V2-08/08/24)

I. Antecedentes.

Con fecha 09 de agosto de 2024 por la Sra. Consejera de Cultura y Deporte se acordó la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y en el artículo 8 d) del vigente Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general, y siguiendo asimismo lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, una vez adaptado el borrador del proyecto de Decreto a las observaciones realizadas en los informes preceptivos y facultativos que se dirán a continuación y que acompañan al expediente.

El presente informe tiene la naturaleza de preceptivo y no vinculante, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva que se divide, a su vez en 13 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales. La estructura se considera correcta.

II. Objeto y competencia.

El proyecto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

El proyecto de Decreto se elabora en el ejercicio de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de Administración pública, en concreto la contemplada en el artículo 47,1,1ª “la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de Decreto hemos de señalar que se trata de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, siendo adecuada su tramitación mediante decreto conforme a lo dispuesto en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	19/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4229DJ96DCY6NF2NERXY355Y	PÁGINA	1/4	



III. Procedimiento de elaboración.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Junto con el proyecto, con fecha 09 de agosto de 2024, se remitió la siguiente documentación a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- MAIN abreviada y Anexo II de resumen ejecutivo. Conforme al artículo 7.3 del “Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

- Acuerdo de inicio de fecha 09 de agosto de 2024

- Conformado el expediente por la documentación anterior, por parte de la Secretaría General Técnica se emitió Informe de valoración de la MAIN el día 12 de agosto de 2024, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- En el expediente consta que, con fecha 12 de agosto de 2024 se han solicitado de los correspondientes órganos los siguientes Informes preceptivos:

1º- Unidad de Igualdad de Género, atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que se ha emitido con fecha 14 de agosto de 2024, concluyendo que: el contenido de carácter jurídico, administrativo, funcional y organizativo que se dispone en el proyecto de decreto, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género, es por lo que resulta una normativa **no pertinente** al género. Además, en el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

El órgano directivo proponente remitirá el proyecto de la disposición normativa, la MAIN con la evaluación de impacto de género y las observaciones realizadas por la UIG al Instituto Andaluz de la Mujer, antes de la aprobación del decreto, debiendo acreditar dicha remisión en el expediente.

2º- Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	19/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4229DJ96DCY6NF2NERXY355Y	PÁGINA	2/4	



racionalización administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La SGAP ha emitido su informe con fecha 13 de agosto de 2024, con observaciones.

3º.- Informe de la Dirección General de Presupuestos, según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, que se ha emitido con fecha 14 de agosto de 2024, con observaciones.

4º.- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

A fecha de emisión de este informe de la SGT, aún no se ha emitido el informe por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

5º.- Se dejará constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

IV. Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido del proyecto remitido, se considera que en su conjunto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse.

V. Contenido del texto normativo.

1. Sobre la estructura.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	19/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4229DJ96DCY6NF2NERXY355Y	PÁGINA	3/4	



El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 3 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales, estructura que se entiende correcta.

2. Sobre el preámbulo, el articulado y la parte final

Se realizan las siguientes **observaciones**:

A. Artículo 4.1 Viceconsejería. Se manifiesta que la Viceconsejería ostenta la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.

Habría que actualizar la redacción y eliminar esta atribución puesto que el artículo 10 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que: “*Corresponde a las personas titulares de cada Consejería la superior jefatura y dirección del personal adscrito a las mismas...*”

B. Artículo 8. Secretaría General Técnica. Como cuestión de carácter formal, debería dividirse en cardinales arábigos, no en letras, conforme estipula la directriz 31 de técnica normativa a cuyo tenor el artículo debería dividirse en apartados numerados con cardinales arábigos. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)...

C. Artículo 12.2 Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte. Existe un salto de párrafo que habría de corregir.

D. Disposición Adicional Primera. Habilitación para la ejecución. Se propone modificar la denominación de la consejería competente en materia de administración pública por la de la consejería competente en materia de función pública, por estar denominada la consejería actual como Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

E. Disposición Adicional Tercera. Tramitación de los procedimientos. Para mayor claridad, se propone modificar el título por el de “*Procedimientos en tramitación*”.

F. Disposición Transitoria Cuarta. Políticas de Seguridad TIC. Se propone modificar las siglas por su denominación completa: “*Seguridad de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones*”.

G. Disposición Derogatoria única. Derogación normativa. Habría que especificar que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.

VI. Conclusión. Se informa favorablemente el proyecto de Decreto, con las consideraciones y observaciones formuladas, a salvo de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA VICECONSEJERA

Fdo. María Esperanza O’Neil Orueta

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. Olga Reina Toranzo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	19/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4229DJ96DCY6NF2NERXY355Y	PÁGINA	4/4	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del “Decreto 622/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 diciembre. Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	1/33	

los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

- a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económicos en particular.
- b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.
- c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.
- d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.
- e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	2/33	

- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos:

- Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis , apartado 1, letra b), 3º)
- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º)

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos:

Este apartado daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de cultura y Deporte. Así mismo, se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	3/33	

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación toda vez que con este Decreto se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, que además ha de llevarse a cabo a través de la figura del decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar las estructuras de las Consejerías al Decreto del Presidente del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno.

En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de esta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	4/33	

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma que se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Por último y respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.^a. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	5/33	

“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Cultura el artículo 68 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 68. Cultura y patrimonio.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	6/33	

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:

1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.

5. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.

6. Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación.”

En materia de Deporte el Estatuto de Autonomía en su artículo 72.1 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 72 Deportes, espectáculos y actividades recreativas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	7/33	

2. Listado de normas que quedan derogadas.

En el Decreto se incluye una disposición derogatoria que señala que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo y se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas por la Consejería en materia de Cultura y Deporte.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	8/33	

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

Desaparece una Secretaría General en el área de cultura y se crean dos nuevas, no existiendo coincidencia con las funciones de otros órganos ni entre ellas.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria “el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	9/33	

efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”.

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- c) Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental.
- d) Secretaría General para el Deporte.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.
- g) Dirección General de Innovación y Promoción Cultural.
- h) Dirección General de Patrimonio Histórico-
- i) Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.
- j) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Cultura y Deporte cuenta con tres Secretarías Generales y con cinco Direcciones Generales, que supone el incremento en una Secretaría General respecto a la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de cultura y deporte.

El coste de cada secretaría general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	N.º MENSUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
SECRETARÍA GENERAL	79.373,00	14	5.669,50	26,28	20.859,22	100.232,22

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	10/33	

El coste de cada dirección general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Nº MESUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	% SS.SS. A CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
DIRECCIÓN GENERAL	76.303,22	18.124,40	18.102,70	40.076,12	14	5.450,23	26,28	20.052,49	96.355,71

El Decreto del presidente incrementa el número de Consejerías en una, procediendo a la creación de la Consejería de Cultura y Deporte pudiéndose interpretar que es generada por la división de la anterior Consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos. De esta forma, se produce un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una Viceconsejería, una Secretaría General Técnica y un gabinete formado por personal eventual.

El coste supone un total de 540.039 euros más las correspondientes cuotas de seguridad social.

Además de lo anterior, en este caso se crea un nuevo órgano directivo con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, que conllevará además un incremento respecto a la cuantía anterior aunque de naturaleza poco significativa.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, esta Viceconsejería entiende que dichas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	11/33	

medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene impacto sobre las familias.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería** y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	12/33	

simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.

4. **Informe de valoración de la MAIN**, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.
5. **Informe de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
6. **Informe del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1 d) y f) de la de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

VIII. VALORACIÓN DE LOS INFORMES EVACUADOS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	13/33	

1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería (14/8/2024).

En el Informe de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería al Informe de Evaluación del Impacto de Género recogido en la MAIN, se recoge que el Decreto no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, siendo una norma no pertinente al género.

Además, en el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

No obstante hace la observación siguiente, “(...) Se observa que, en el apartado V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA, la Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto no contiene ninguna referencia ni argumento al impacto. por razón de género, centrándose exclusivamente en la infancia, adolescencia y la familia, cuando hubiera sido conveniente conocer la argumentación del Centro Directivo sobre el impacto por razón de género.(...)”.

Valoración.

Se procede a introducir un párrafo en la MAIN haciendo referencia a que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, se entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	14/33	

2. Informe de la Dirección General de Presupuestos (14/8/2024).

En el informe de la Dirección General de Presupuestos se recogen las siguientes observaciones:

- En primer lugar menciona que “se indica en el texto de borrador de decreto de estructura de la Consejería de Turismo y Acción Exterior que *Quedan adscritas a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las siguientes entidades: a) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., orgánicamente a través de Viceconsejería y funcionalmente a través de la Secretaría General para el Turismo, si bien las funciones que actualmente tiene encomendadas en materia de deporte serán ejercidas bajo la dirección funcional de la consejería competente en dicha materia*” y, “por otra parte, el borrador de decreto de estructura de la Consejería de Cultura y Deporte indica que *A través de la Viceconsejería quedan adscritos orgánicamente a la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de su adscripción funcional: b) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A.* Igualmente se indica en el apartado 6 del artículo 7 de dicho borrador: *6. A través de la Secretaría General para el Deporte queda adscrita funcionalmente a la Consejería de Cultura y Deporte, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., en las materias de su ámbito competencial, sin perjuicio de su adscripción orgánica*”. En consecuencia, el informe propone que “a este respecto, se deberá coordinar que los borradores de decreto de las consejerías competentes en materia de Turismo y en materia de Deporte guarden coherencia en cuanto a las relaciones de adscripción con la citada sociedad mercantil. Se debe tener en cuenta la mayoritaria composición actual en el consejo de administración de la entidad de consejeros nombrados por el área de turismo, de acuerdo con sus estatutos.”

Valoración:

En coordinación con la Consejería de Turismo y Deporte, se acuerda suprimir la adscripción orgánica de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. y mantener solo la adscripción funcional en el ámbito de deporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	15/33	

Añade el informe que, “no obstante, desde el punto de vista presupuestario hemos de citar el artículo 58 bis segundo párrafo de su apartado 6, que indica que *A nivel de clasificación orgánica y funcional, las transferencias de financiación se desarrollarán en el Presupuesto de las secciones y programas que resulten afectados de acuerdo con el destino de los objetivos, actuaciones y proyectos propios que se fueran a desarrollar en la entidad financiada, y de forma coherente con la distribución que se realice en los documentos presupuestarios establecidos en el artículo 58.* En base a ello, este centro directivo adoptará las medidas oportunas para que la financiación de dicha empresa se continúe realizando a través de los programas 75B (PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA) y 46A (INFRAESTRUCTURAS, CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA) en las secciones correspondientes en los próximos ejercicios y continuando así con la presupuestación diferenciada por programas actual, e independientemente de la adscripción orgánica de la empresa. Y ello sin perjuicio de la recomendación jurídica de coherencia en ambos borradores en cuanto a la adscripción orgánica”. **Se hace asimismo la siguiente observación, “(...) En la disposición adicional primera** se contiene una referencia al presupuesto prorrogado y otras citas de normas presupuestarias que claramente no proceden, y deberán rectificarse en la versión definitiva (...)”.

Valoración:

Se procede a eliminar el último párrafo que hace referencia al presupuesto prorrogado.

-En tercer lugar pasa a la valoración de la **incidencia económica-financiera** propiamente dicha, exponiendo que, “desde la perspectiva económico-financiera, y dado que del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías se deriva un incremento del número de consejerías en una, y que podría interpretarse de alguna manera que es generada por la división de la anterior consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos, una competente en Turismo y Andalucía exterior y otra competente en Cultura y Deporte, se produce por ello un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una viceconsejería, una Secretaría General Técnica y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	16/33	

un gabinete formado por personal eventual regulado en el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

El anterior coste supone un total de 540.039 euros más las correspondientes cuotas de seguridad social.

La anterior observación en términos de incremento de coste se incluye a su vez en el informe que se realice del borrador de decreto de estructura de la Consejería competente en materia de Turismo.

Al margen de lo anterior, en este borrador de decreto, y considerándose en ello diferencial del resto de borradores de decreto de estructura informados en relación con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, hay que indicar que la estructura de la Consejería incrementa en una Secretaría General el número de centros directivos, con un incremento de coste de 100.232,22 euros anuales.

A estos efectos, **este centro directivo**, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, **procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.**

En cuanto a la incidencia sobre los programas presupuestarios de esa Consejería:

Los programas 31I, 45B ,45D, 45E, 45H, 46A, 46B **pasarán a ser gestionados íntegramente por esta nueva Consejería.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	17/33	

En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda, donde figurará el programa **125 de la sección 1600 del ejercicio 2024 como de gestión compartida.**

Valoración:

Se aceptan todas las consideraciones emitidas.

Por otra parte, el informe de Dirección General de Presupuestos, en lo que se refiere a la MAIN, advierte que “en el análisis en la MAIN del impacto económico-financiero y presupuestario se indica que, *sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas la Consejerías, la Consejería de Cultura y Deporte cuenta con tres Secretarías Generales y con cinco Direcciones Generales, que supone el incremento en una Secretaría General respecto a la anterior Consejería de Turismo , Cultura y Deporte, para el área de cultura y deporte.* A este respecto, la memoria valora en 100.232,22 euros el coste de incremento de una secretaría general. Pero el informe de la Dirección General de Presupuestos dice que, “sin perjuicio de lo anterior, hay que indicar que el decreto del presidente incrementa el número de consejerías en una. Podría interpretarse de alguna manera que es generada por la división de la anterior consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos, una competente en Turismo y Andalucía exterior y otra competente en Cultura y Deporte. De esta forma, se produce un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una Viceconsejería, una Secretaría General Técnica y un gabinete formado por personal eventual”.

Valoración.

Se procede a incluir esta referencia en la MAIN.

3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (13/8/2024).

En el Informe de la Secretaría General para la Administración Pública se hacen las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	18/33	

1º) En lo que se refiere a la parte expositiva, en su octavo párrafo, propone que “habría que citar el actual Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías”.

Valoración:

Se acepta y se procede a introducir la referencia al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

2º) En segundo lugar, sobre el artículo 2, Organización general de la Consejería, el informe expone que “En lo que a las materias sobre cultura y deporte se refiere, este proyecto recoge diez órganos directivos (incluidos Viceconsejería y Secretaría General Técnica). Sin embargo en el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, se recogían en materia de cultura y deporte nueve órganos directivos (incluidos Viceconsejería y Secretaría General Técnica). En relación con lo anterior, habría que tener en cuenta que en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, no se aumenta las competencias en materia de cultura y deporte, por lo que no queda suficientemente justificado la creación de un nuevo órgano directivo.

Valoración:

La creación de una nueva Secretaría General en este proyecto de decreto se justifica por la necesidad de acometer Planes Estratégicos en los diferentes ámbitos competenciales de la Consejería, abordar los Planes Directores de los Conjuntos Arqueológicos y Planes de Salvaguarda, así como para culminar el proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía y su correspondiente desarrollo reglamentario.

Por otro lado, en el apartado 5 se establece que *Figuran adscritas a la Consejería de Cultura y Deporte las siguientes entidades instrumentales...*, indicándose en el párrafo e) que *Junto a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A.* El precepto que regula la Viceconsejería indica que a través de la Viceconsejería quedan adscritos orgánicamente a la Consejería de Cultura y Deporte,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	19/33	

sin perjuicio de su adscripción funcional esta Empresa. Y en el precepto que regula la Secretaría General para el Deporte se indica que a través de la Secretaría General para el Deporte queda adscrita funcionalmente a la Consejería de Cultura y Deporte, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., en las materias de su ámbito competencial, sin perjuicio de su adscripción orgánica.

Al respecto, hay que recordar que dispone el artículo 5 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio que: “Se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo”. Por tanto, debe asegurarse la debida coordinación y coherencia sobre la adscripción de esta entidad.

En relación a anteriores adscripciones de la citada Empresa Pública, constatamos que del análisis de los decretos aprobados en anteriores legislaturas (tanto del Presidente -al reestructurar las Consejerías-, como los que han aprobado la estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo, y en materia de deporte) se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, quizá atendiendo al orden de prelación establecido en el correspondiente Decreto del Presidente; eso sí, la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera a funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo, o de deporte. Similar observación se ha hecho por esta Secretaría General en el informe emitido al proyecto de decreto de estructura de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, siendo necesario por tanto, que se asegure la debida coordinación y coherencia entre los dos proyectos implicados en relación a la adscripción de la entidad citada.”

Valoración:

En coordinación con la Consejería de Turismo y Deporte, se acuerda suprimir la adscripción orgánica de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. y mantener solo la adscripción funcional en el ámbito de deporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	20/33	

3º) Por último, sobre el artículo 8, que regula la Secretaría General Técnica, el informe propone que “En el párrafo I), en relación con la competencia de Registro General, habría que tener en cuenta que la Disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública*”.

Valoración.

Se acepta y añade en relación con las competencias de registro que son “sin perjuicio de las competencias que le correspondan al órgano al que estén adscritas las oficinas de asistencia en materia de registros”

4. Informe de valoración de la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte y el contenido de la MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO (12/8/2024).

En el informe se llevan a cabo las siguientes observaciones sobre la MAIN:

1º) En lo que se refiere al impacto económico-financiero y presupuestario, dice que: “Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- c) Secretaría General de Patrimonio Histórico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	21/33	

- d) Secretaría General para el Deporte.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos.
- g) Dirección General de Innovación y Promoción Cultural.
- h) Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- i) Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.
- j) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Cultura y Deporte cuenta con tres secretarías generales y con cinco direcciones generales, que supone el incremento en una Secretaría General respecto a la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de cultura y deporte.

Debido a que en este caso se crea un nuevo órgano directivo con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto sí conllevará un incremento en el gasto aunque de naturaleza poco significativa de acuerdo con la cuantía mencionada *“ut supra”*.

Además se ha de acreditar que el nuevo órgano creado no coincide en sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes, conforme a lo establecido en el artículo 7 bis.1.b)6º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Hasta tanto se apruebe una nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	22/33	

la Viceconsejería, de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Mientras se realiza la adecuación de la Plantilla presupuestaria y la reorganización de los créditos, dichos puestos serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.”

Valoración:

No se hacen observaciones por lo que se mantiene el texto original.

2º) En cuanto al punto 3 del resumen ejecutivo de la MAIN, dedicado al listado de normas que puedan quedar afectadas, el informe expresa que “se manifiesta, de manera genérica, que el proyecto implica la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto. Habría que especificar que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.”

Valoración:

Se acepta y se procede a incluir la derogación expresa del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Sobre el Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía (Rps).

Tratándose de un decreto autoorganizativo que no crea procedimiento o servicio, **no es necesario realizar alta o modificación alguna**, sin perjuicio de que la competencia modificada pudiera, en su caso, dar origen a la modificación de un procedimiento o servicio existente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	23/33	

Sobre la Transparencia.

A pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del trámite de audiencia a la ciudadanía, **en el momento procesal oportuno se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración**, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Valoración:

El informe no hace observaciones en relación a estos apartados, por lo que se mantiene el texto original.

Por otra parte, este mismo informe, **hace las siguientes observaciones en cuanto al Proyecto de Decreto:**

1º) Respecto al artículo 4.1, que manifiesta que *la Viceconsejería ostenta la jefatura superior de todo el personal de la Consejería*, el informe dice que “Habría que actualizar la redacción y eliminar esta atribución puesto que el artículo 10 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que *Corresponde a las personas titulares de cada Consejería la superior jefatura y dirección del personal adscrito a las mismas...*”

Valoración:

Se acepta y se elimina la mencionada atribución.

2º) Sobre la redacción del artículo 8, dedicado a la Secretaría General Técnica, el informe propone que “Como cuestión de carácter formal, debería dividirse en cardinales arábigos, no en letras, conforme estipula la directriz 31 de técnica normativa a cuyo tenor el artículo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	24/33	

debería dividirse en apartados numerados con cardinales arábigos. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)..."

Valoración:

Se ha procedido a modificar la redacción íntegra del artículo siguiendo además las indicaciones de esta observación.

3º) De la redacción del artículo 12.2, señala que **“existe un salto de párrafo que habría que corregir”**.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

4º) En lo que se refiere a la Disposición Adicional Primera, **“Se propone modificar la denominación de la consejería competente en materia de administración pública** por la de la consejería competente en materia de función pública, por estar denominada la consejería actual como Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública”.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

5º) Disposición Transitoria Tercera. Tramitación de los procedimientos. Para mayor claridad, **se propone modificar el título por el de “Procedimientos en tramitación”**.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

6º) De la Disposición Transitoria Cuarta, Políticas de Seguridad TIC, **“Se propone modificar las siglas por su denominación completa: “ Seguridad de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones”**.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	25/33	

7º) Por último, de la Disposición Derogatoria única, indica el informe que **“Habría que especificar que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa”**.

Valoración.

Se acepta y se incluye la derogación expresa del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

5. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería sobre el borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. (19/8/2024)

- Procedimiento de elaboración.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

- Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general **se han observado las Directrices de técnica normativa.**

Asimismo, **se han tenido en cuenta las reglas de redacción** aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, **para evitar un uso sexista del lenguaje** en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	26/33	

- Contenido del texto normativo.

1. Sobre la estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 3 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales, estructura que se entiende correcta.

2. Sobre el preámbulo, el articulado y la parte final

Se realizan las siguientes observaciones:

“A. Artículo 4.1 Viceconsejería “Se manifiesta que la Viceconsejería ostenta la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Habría que actualizar la redacción y eliminar esta atribución puesto que el artículo 10 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que: *“Corresponde a las personas titulares de cada Consejería la superior jefatura y dirección del personal adscrito a las mismas...”*”.

Valoración:

Se acepta y se elimina la mencionada atribución.

B. Artículo 8. Secretaría General Técnica. El informe propone que “Como cuestión de carácter formal, debería dividirse en cardinales arábigos, no en letras, conforme estipula la directriz 31 de técnica normativa a cuyo tenor el artículo debería dividirse en apartados numerados con cardinales arábigos. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)...”

Valoración:

Se acepta y se sustituyen los letras por cardinales arábigos.

C. De la redacción del artículo 12.2, señala que “existe un salto de párrafo que habría que corregir”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	27/33	

Valoración:

Se acepta y se corrige.

D. En lo que se refiere a la Disposición Adicional Primera, “Se propone modificar la denominación de la consejería competente en materia de administración pública por la de la consejería competente en materia de función pública, por estar denominada la consejería actual como Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública”.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

E. Disposición Transitoria Tercera. Tramitación de los procedimientos. Para mayor claridad, se propone modificar el título por el de “Procedimientos en tramitación”.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

F. Disposición Transitoria Cuarta. Políticas de Seguridad TIC. “Se propone modificar las siglas por su denominación completa: “*Seguridad de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones*”.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

G) Disposición Derogatoria única, indica el informe que “Habría que especificar que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	28/33	

Valoración.

Se acepta y se incluye la derogación expresa del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

6. Informe de Gabinete Jurídico. (14/8/2024)

En el Informe del Letrado de la Junta de Andalucía sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte se plantean las siguientes observaciones:

Como observaciones de legalidad realiza las que siguen:

En cuanto al “Artículo 2: Centrándonos en el apartado 5, su párrafo e) establece una doble adscripción para la Empresa para Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. (en adelante TUDASA), la cual quedará adscrita a la Consejería de Turismo y Acción Exterior y a la Consejería de Cultura y Deporte.

Estimamos que esta fórmula resulta coherente con lo previsto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, ya que mientras el artículo 5.2 de dicho Decreto adscribe a la Consejería de Turismo y Acción Exterior las entidades adscritas actualmente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo, ese mismo Decreto, en su artículo 8.2, dispone la adscripción a la Consejería de Cultura y Deporte de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.

Dado que TUDASA incluye en su objeto social el desarrollo de actuaciones tanto en materia de turismo como en materia de deporte, de la interpretación conjunta de los artículos 5.2 y 8.2 del Decreto del Presidente 6/2024 de 29 de julio parece derivarse que lo más congruente con el tenor de estos dos preceptos resulta establecer la doble adscripción de esta entidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	29/33	

instrumental, si bien debería determinarse si esta doble adscripción se limita al ámbito funcional o alcanza también a la dependencia orgánica.

Debemos advertir, además, sobre la necesidad de que estas previsiones coincidan con lo dispuesto sobre la adscripción de TUDADSA en el Decreto por el que se establezca la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Acción Exterior.

Hacemos extensivas esta observaciones a los artículos 4.10.b) y 7.6.

Valoración:

En coordinación con la Consejería de Turismo y Deporte, se acuerda suprimir la adscripción orgánica de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. y mantener solo la adscripción funcional en el ámbito de deporte.

Artículo 5: Por lo que respecta al apartado 2, observamos que en su párrafo d) se recoge como competencia de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos la *definición de las directrices y programas de actuación en materia de arte sacro*, atribución que se recoge también en el artículo 6.2.f) como propia de la Secretaría General de Patrimonio Histórico.

Ello no obstante, ambos preceptos añaden que una y otra Secretaría General definirán estas directrices y programas “en el ámbito de sus competencias”. Interpretamos, por tanto, que la competencia de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos se ceñirá al ámbito de este sector de la creación artística, y la de la Secretaría General de Patrimonio Histórico a la del patrimonio histórico y artístico de carácter sacro existente en Andalucía. En cualquier caso, para evitar posibles confusiones, aconsejamos delimitar con mayor claridad uno y otro ámbito material.

Valoración:

Se acepta y se introducen cambios en ambos artículos que añaden claridad, detallando el ámbito material de las competencias de cada Secretaría General.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	30/33	

Análoga observación procede formular respecto a la competencia contemplada en el párrafo e), *definición de las directrices y programas de la política de fomento de la cultura a través del plan estratégico de subvenciones de la Consejería*, que aparece también en los artículos 6.2.d) y 5.2.e) como competencias de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y de la Secretaría General para el Deporte, respectivamente. Sería asimismo recomendable delimitar los ámbitos materiales sobre los que se proyectan dichas competencias.

Valoración:

Se elimina en el art. 6.2 d) la referencia al “fomento de la cultura” y permanece en el art. 5.2 e)

Disposición adicional primera: Planteamos la necesidad de mantener el segundo párrafo, cuyas previsiones están claramente desfasadas: así, se alude a *el Presupuesto prorrogado*, situación que no se corresponde con la del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, aprobado por Ley 12/2023, de 26 de diciembre; además, se invoca un precepto que ya no debe considerarse en vigor, como es la disposición adicional segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, y se fija un horizonte temporal ya sobrepasado, como es *la aprobación del Presupuesto para el año 2023*.

Valoración:

Se elimina el párrafo segundo de la mencionada disposición en su totalidad

Disposición transitoria segunda: Sería conveniente establecer un criterio de prevalencia en caso de contradicción entre las previsiones recogidas en las distintas órdenes de delegación de competencias aún en vigor que afectan a los ámbitos materiales de la cultura y el deporte.

Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto un criterio de prevalencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	31/33	

Disposición derogatoria única: El proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Acción y Exterior dispone la derogación del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, pero limita el alcance de dicha derogación a determinadas partes del mismo. Por ello, deberían armonizarse las previsiones derogatorias contenidas en aquel proyecto de Decreto y en el que es objeto del presente informe, para que el Decreto 159/2022, de 9 de agosto resulte derogado en su totalidad”.

Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto un párrafo en el que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Como observaciones de técnica normativa, formula las siguientes:

“Preámbulo: Aconsejamos adelantar la ubicación del octavo párrafo, situándolo como párrafo sexto y citando, por tanto, en primer lugar los principios de necesidad y eficacia entre los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 LPACAP y que son respetados por el presente proyecto de Decreto.

Valoración:

Se acepta y se señalan en primer lugar los principios de necesidad y eficacia entre los principios de buena regulación.

Artículo 4: Centrándonos en el apartado 4, sería aconsejable que la mención en el inciso final a *sus agencias* se hiciera, en términos más amplios, a *sus entidades instrumentales*.

Valoración:

Se acepta y se sustituye por el términos “entes instrumentales”.

Artículo 8: En relación con el párrafo ñ), resultaría más exacto indicar *...sin perjuicio de las competencias que en la aplicación del mismo correspondan a otros órganos, centrales o periféricos, de la Consejería*.

Valoración:

Se acepta y se cambia la redacción del apartado en los términos indicados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	32/33	

Artículo 9: En el inciso que abre el apartado 1 convendría señalar con mayor precisión que: “A la persona titular de la Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos le corresponden...”.

Valoración:

Se acepta y se incluye la referencia ala “persona titular”.

Artículo 10: Por lo que hace al apartado 1, nos resulta poco clara la redacción dada a su párrafo h): “La innovación y la inclusión de programas y de proyectos avanzados y de tecnologías que conforman la acción y la estrategia conjunta de la Consejería”.

Valoración.

Se elimina el mencionado apartado del articulado.

En fecha 22 de agosto de 2024 se ha enviado comunicación al Gabinete Jurídico remitiendo una versión del Decreto posterior a la que fue objeto de informe y se ha puesto en su conocimiento que se han introducido cambios en el texto anterior como consecuencia de las adaptaciones a los diferentes informes preceptivos, así como por cuestiones meramente organizativas que no afectan al ámbito jurídico ni económico, consistentes en suprimir algunas competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio Histórico, que ha cambiado su primera denominación como consecuencia de este cambio, para asignárselas a la Secretaría Geneal de Patrimonio Histórico y Documental de la que depende, que a su vez también ha cambiado su denominación. Por otra parte, también se ha modificado el nombre de la Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos que pasa a denominarse, Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.

Por último, se ha informado de que se han introducido cambios en la redacción de las competencias de la Secretaría General Técnica.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPR7TBYZB7A7WYN7WUYHGLNRE	PÁGINA	33/33	

ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	VICECONSEJERÍA CULTURA Y DEPORTE	DE	Fecha ² 23/08/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. <input type="checkbox"/>		
	Decreto Legislativo. <input type="checkbox"/>		
	Decreto. <input checked="" type="checkbox"/>		
	Orden. <input type="checkbox"/>		
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	<p>El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que Corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.</p> <p>2. Se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.</p> <p>Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este</p>		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY866L6JQLX8B3K79JX8L4PJF5	PÁGINA	1/7	

	marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.
Principales alternativas consideradas⁵	1. El artículo 24.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. <u>Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno</u> ”.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	Se desarrollan las competencias de la Consejería de Cultura y Deporte, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales: a) Viceconsejería. b) Secretaría General de Innovación Cultural y Museos. c) Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental. d) Secretaría General para el Deporte. e) Secretaría General Técnica. f) Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales g) Dirección General de Innovación y Promoción Cultural. h) Dirección General de Patrimonio Histórico. i) Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte. j) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY866L6JQLX8B3K79JX8L4PJF5	PÁGINA	2/7	

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo, asimismo, se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas por la Consejería en materia de Cultura y Deporte.
	2. No es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. (14/8/24)
	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias,

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY866L6JQLX8B3K79JX8L4PJF5	PÁGINA	3/7	

	administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. (14/8/2024)	
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.(13/8/2024)	
	4. Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica. (12/8/2024)	
	5. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.(19/8/2024)(14/8/2024)	
	6. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. (14/8/2024)	
	Resultado y valoración	1. Contenido en la MAIN
2.		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY866L6JQLX8B3K79JX8L4PJF5	PÁGINA	4/7	

	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Programas: 12S, 31I, 45B, 45D, 45E, 45H, 46A, 46B
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	100.232,22 euros anuales del nuevo centro directivo creado más 540.039 euros más cuotas de la SS por la creación de nueva estructura de la Consejería con la Titular, Viceconsejería, SGT y personal eventual.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY866L6JQLX8B3K79JX8L4PJF5	PÁGINA	5/7	

		infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY866L6JQLX8B3K79JX8L4PJF5	PÁGINA	6/7	

Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY866L6JQLX8B3K79JX8L4PJF5	PÁGINA	7/7	

Fecha: La de la firma

Ref.:

Asunto: Informe Evaluación Impacto Género.

Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
Servicios Centrales
C/ Doña María Coronel, 6.
41003 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y con objeto de continuar con la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, adjunto se remite la siguiente documentación:

- Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.
- MAIN con la evaluación de impacto de género, así como el resumen ejecutivo.
- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte.

EL VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.cph@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXB4TUYZHD8RV44KVWY8YXHWAN	PÁGINA	1/1	



Informe de la comunicación

INT/2024/0000000000702053

Fecha de creación	23/08/2024	Fecha límite	
Remitente	VANESA MARTIN DEL PINO		

Origen	Destino
SERVICIO DE COORDINACION (CCPH)	DIRECCION (IAM)

Número de registro @ries	Expediente relacionado
No aplica	

Código de Registro de Procedimientos y Servicios

Documentos incorporados

NOMBRE	CSV
240823 ANEXO II_ Resumen ejecutivo MAIN CD_ DEF(F).pdf	
MAIN decr estruct CD CON VALORACIÓN INFORMES DEF(F).pdf	
20240823 Decreto estructura CD.pdf	
INFORME UIG V2 CCD.pdf	
Oficio remisión IAM(F) (1).pdf	

Asunto

Rdo. Informe de impacto de género Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte

Mensaje





Junta de Andalucía

Bandeja

Evolución de la comunicación

ACCIÓN	INFORMACIÓN	FECHA
Pendiente		23/08/2024 13:19:51

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del “Decreto 622/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 diciembre. Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 1/37	

los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

- a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económicos en particular.
- b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.
- c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.
- d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.
- e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 2/37	

- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos:

- Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis , apartado 1, letra b), 3º)
- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º)

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos:

Este apartado daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de cultura y Deporte. Así mismo, se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 3/37	

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación toda vez que con este Decreto se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, que además ha de llevarse a cabo a través de la figura del decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar las estructuras de las Consejerías al Decreto del Presidente del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno.

En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de esta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 4/37	

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma que se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Por último y respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 5/37	

“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Cultura el artículo 68 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 68. Cultura y patrimonio.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 6/37	

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:

1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.

5. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.

6. Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación.”

En materia de Deporte el Estatuto de Autonomía en su el artículo 72.1 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 72 Deportes, espectáculos y actividades recreativas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 7/37	

2. Listado de normas que quedan derogadas.

En el Decreto se incluye una disposición derogatoria que señala que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo y se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas por la Consejería en materia de Cultura y Deporte.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 8/37	

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

Desaparece una Secretaría General en el área de cultura y se crean dos nuevas, no existiendo coincidencia con las funciones de otros órganos ni entre ellas.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria “el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 9/37	

efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”.

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- c) Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental.
- d) Secretaría General para el Deporte.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.
- g) Dirección General de Innovación y Promoción Cultural.
- h) Dirección General de Patrimonio Histórico-
- i) Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.
- j) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Cultura y Deporte cuenta con tres Secretarías Generales y con cinco Direcciones Generales, que supone el incremento en una Secretaría General respecto a la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de cultura y deporte.

El coste de cada secretaría general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	N.º MENSUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
SECRETARÍA GENERAL	79.373,00	14	5.669,50	26,28	20.859,22	100.232,22

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 10/37	

El coste de cada dirección general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Nº MESUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	% SS.SS. A CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
DIRECCIÓN GENERAL	76.303,22	18.124,40	18.102,70	40.076,12	14	5.450,23	26,28	20.052,49	96.355,71

El Decreto del presidente incrementa el número de Consejerías en una, procediendo a la creación de la Consejería de Cultura y Deporte pudiéndose interpretar que es generada por la división de la anterior Consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos. De esta forma, se produce un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una Viceconsejería, una Secretaría General Técnica y un gabinete formado por personal eventual.

El coste supone un total de 540.039 euros más las correspondientes cuotas de seguridad social.

Además de lo anterior, en este caso se crea un nuevo órgano directivo con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, que conllevará además un incremento respecto a la cuantía anterior aunque de naturaleza poco significativa.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, esta Viceconsejería entiende que dichas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 11/37	

medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene impacto sobre las familias.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería** y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 12/37	

simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.

4. **Informe de valoración de la MAIN**, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.
5. **Informe de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
6. **Informe del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1 d) y f) de la de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

VIII. VALORACIÓN DE LOS INFORMES EVACUADOS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 13/37	

1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería (14/8/2024).

En el Informe de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería al Informe de Evaluación del Impacto de Género recogido en la MAIN, se recoge que el Decreto no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, siendo una norma no pertinente al género.

Además, en el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

No obstante hace la observación siguiente, “(...) Se observa que, en el apartado V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA, la Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto no contiene ninguna referencia ni argumento al impacto. por razón de género, centrándose exclusivamente en la infancia, adolescencia y la familia, cuando hubiera sido conveniente conocer la argumentación del Centro Directivo sobre el impacto por razón de género.(...)”.

Valoración.

Se procede a introducir un párrafo en la MAIN haciendo referencia a que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, se entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 14/37	

2. Informe de la Dirección General de Presupuestos (14/8/2024).

En el informe de la Dirección General de Presupuestos se recogen las siguientes observaciones:

- En primer lugar menciona que “se indica en el texto de borrador de decreto de estructura de la Consejería de Turismo y Acción Exterior que *Quedan adscritas a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las siguientes entidades: a) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., orgánicamente a través de Viceconsejería y funcionalmente a través de la Secretaría General para el Turismo, si bien las funciones que actualmente tiene encomendadas en materia de deporte serán ejercidas bajo la dirección funcional de la consejería competente en dicha materia*” y, “por otra parte, el borrador de decreto de estructura de la Consejería de Cultura y Deporte indica que *A través de la Viceconsejería quedan adscritos orgánicamente a la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de su adscripción funcional: b) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A.* Igualmente se indica en el apartado 6 del artículo 7 de dicho borrador: *6. A través de la Secretaría General para el Deporte queda adscrita funcionalmente a la Consejería de Cultura y Deporte, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., en las materias de su ámbito competencial, sin perjuicio de su adscripción orgánica*”. En consecuencia, el informe propone que “a este respecto, se deberá coordinar que los borradores de decreto de las consejerías competentes en materia de Turismo y en materia de Deporte guarden coherencia en cuanto a las relaciones de adscripción con la citada sociedad mercantil. Se debe tener en cuenta la mayoritaria composición actual en el consejo de administración de la entidad de consejeros nombrados por el área de turismo, de acuerdo con sus estatutos.”

Valoración:

En coordinación con la Consejería de Turismo y Deporte, se acuerda suprimir la adscripción orgánica de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. y mantener solo la adscripción funcional en el ámbito de deporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 15/37	

Añade el informe que, “no obstante, desde el punto de vista presupuestario hemos de citar el artículo 58 bis segundo párrafo de su apartado 6, que indica que *A nivel de clasificación orgánica y funcional, las transferencias de financiación se desarrollarán en el Presupuesto de las secciones y programas que resulten afectados de acuerdo con el destino de los objetivos, actuaciones y proyectos propios que se fueran a desarrollar en la entidad financiada, y de forma coherente con la distribución que se realice en los documentos presupuestarios establecidos en el artículo 58.* En base a ello, este centro directivo adoptará las medidas oportunas para que la financiación de dicha empresa se continúe realizando a través de los programas 75B (PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA) y 46A (INFRAESTRUCTURAS, CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA) en las secciones correspondientes en los próximos ejercicios y continuando así con la presupuestación diferenciada por programas actual, e independientemente de la adscripción orgánica de la empresa. Y ello sin perjuicio de la recomendación jurídica de coherencia en ambos borradores en cuanto a la adscripción orgánica”. **Se hace asimismo la siguiente observación, “(...) En la disposición adicional primera** se contiene una referencia al presupuesto prorrogado y otras citas de normas presupuestarias que claramente no proceden, y deberán rectificarse en la versión definitiva (...)”.

Valoración:

Se procede a eliminar el último párrafo que hace referencia al presupuesto prorrogado.

-En tercer lugar pasa a la valoración de la **incidencia económica-financiera** propiamente dicha, exponiendo que, “desde la perspectiva económico-financiera, y dado que del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías se deriva un incremento del número de consejerías en una, y que podría interpretarse de alguna manera que es generada por la división de la anterior consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos, una competente en Turismo y Andalucía exterior y otra competente en Cultura y Deporte, se produce por ello un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una viceconsejería, una Secretaría General Técnica y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 16/37	

un gabinete formado por personal eventual regulado en el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

El anterior coste supone un total de 540.039 euros más las correspondientes cuotas de seguridad social.

La anterior observación en términos de incremento de coste se incluye a su vez en el informe que se realice del borrador de decreto de estructura de la Consejería competente en materia de Turismo.

Al margen de lo anterior, en este borrador de decreto, y considerándose en ello diferencial del resto de borradores de decreto de estructura informados en relación con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, hay que indicar que la estructura de la Consejería incrementa en una Secretaría General el número de centros directivos, con un incremento de coste de 100.232,22 euros anuales.

A estos efectos, **este centro directivo**, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, **procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.**

En cuanto a la incidencia sobre los programas presupuestarios de esa Consejería:

Los programas 31I, 45B ,45D, 45E, 45H, 46A, 46B **pasarán a ser gestionados íntegramente por esta nueva Consejería.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 17/37	

En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda, donde figurará el programa **12S de la sección 1600 del ejercicio 2024 como de gestión compartida.**

Valoración:

Se aceptan todas las consideraciones emitidas.

Por otra parte, el informe de Dirección General de Presupuestos, en lo que se refiere a la MAIN, advierte que “en el análisis en la MAIN del impacto económico-financiero y presupuestario se indica que, *sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas la Consejerías, la Consejería de Cultura y Deporte cuenta con tres Secretarías Generales y con cinco Direcciones Generales, que supone el incremento en una Secretaría General respecto a la anterior Consejería de Turismo , Cultura y Deporte, para el área de cultura y deporte. A este respecto, la memoria valora en 100.232,22 euros el coste de incremento de una secretaría general. Pero el informe de la Dirección General de Presupuestos dice que, “sin perjuicio de lo anterior, hay que indicar que el decreto del presidente incrementa el número de consejerías en una. Podría interpretarse de alguna manera que es generada por la división de la anterior consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos, una competente en Turismo y Andalucía exterior y otra competente en Cultura y Deporte. De esta forma, se produce un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una Viceconsejería, una Secretaría General Técnica y un gabinete formado por personal eventual”.*

Valoración.

Se procede a incluir esta referencia en la MAIN.

3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (13/8/2024).

En el Informe de la Secretaría General para la Administración Pública se hacen las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 18/37	

1º) En lo que se refiere a la parte expositiva, en su octavo párrafo, propone que “habría que citar el actual Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías”.

Valoración:

Se acepta y se procede a introducir la referencia al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

2º) En segundo lugar, sobre el artículo 2, Organización general de la Consejería, el informe expone que “En lo que a las materias sobre cultura y deporte se refiere, este proyecto recoge diez órganos directivos (incluidos Viceconsejería y Secretaría General Técnica). Sin embargo en el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, se recogían en materia de cultura y deporte nueve órganos directivos (incluidos Viceconsejería y Secretaría General Técnica). En relación con lo anterior, habría que tener en cuenta que en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, no se aumenta las competencias en materia de cultura y deporte, por lo que no queda suficientemente justificado la creación de un nuevo órgano directivo.

Valoración:

La creación de una nueva Secretaría General en este proyecto de decreto se justifica por la necesidad de acometer Planes Estratégicos en los diferentes ámbitos competenciales de la Consejería, abordar los Planes Directores de los Conjuntos Arqueológicos y Planes de Salvaguarda, así como para culminar el proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía y su correspondiente desarrollo reglamentario.

Por otro lado, en el apartado 5 se establece que *Figuran adscritas a la Consejería de Cultura y Deporte las siguientes entidades instrumentales...*, indicándose en el párrafo e) que *Junto a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A.* El precepto que regula la Viceconsejería indica que a través de la Viceconsejería quedan adscritos orgánicamente a la Consejería de Cultura y Deporte,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 19/37	

sin perjuicio de su adscripción funcional esta Empresa. Y en el precepto que regula la Secretaría General para el Deporte se indica que a través de la Secretaría General para el Deporte queda adscrita funcionalmente a la Consejería de Cultura y Deporte, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., en las materias de su ámbito competencial, sin perjuicio de su adscripción orgánica.

Al respecto, hay que recordar que dispone el artículo 5 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio que: *“Se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo”*. Por tanto, debe asegurarse la debida coordinación y coherencia sobre la adscripción de esta entidad.

En relación a anteriores adscripciones de la citada Empresa Pública, constatamos que del análisis de los decretos aprobados en anteriores legislaturas (tanto del Presidente -al reestructurar las Consejerías-, como los que han aprobado la estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo, y en materia de deporte) se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, quizá atendiendo al orden de prelación establecido en el correspondiente Decreto del Presidente; eso sí, la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera a funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo, o de deporte. Similar observación se ha hecho por esta Secretaría General en el informe emitido al proyecto de decreto de estructura de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, siendo necesario por tanto, que se asegure la debida coordinación y coherencia entre los dos proyectos implicados en relación a la adscripción de la entidad citada.”

Valoración:

En coordinación con la Consejería de Turismo y Deporte, se acuerda suprimir la adscripción orgánica de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. y mantener solo la adscripción funcional en el ámbito de deporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 20/37	

3º) Por último, sobre el artículo 8, que regula la Secretaría General Técnica, el informe propone que “En el párrafo l), en relación con la competencia de Registro General, habría que tener en cuenta que la Disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública*”.

Valoración.

Se acepta y añade en relación con las competencias de registro que son “sin perjuicio de las competencias que le correspondan al órgano al que estén adscritas las oficinas de asistencia en materia de registros”

4. Informe de valoración de la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte y el contenido de la MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO (12/8/2024),

En el informe se llevan a cabo las siguientes observaciones sobre la MAIN:

1º) En lo que se refiere al impacto económico-financiero y presupuestario, dice que: “Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- c) Secretaría General de Patrimonio Histórico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 21/37	

- d) Secretaría General para el Deporte.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos.
- g) Dirección General de Innovación y Promoción Cultural.
- h) Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- i) Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.
- j) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Cultura y Deporte cuenta con tres secretarías generales y con cinco direcciones generales, que supone el incremento en una Secretaría General respecto a la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de cultura y deporte.

Debido a que en este caso se crea un nuevo órgano directivo con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto sí conllevará un incremento en el gasto aunque de naturaleza poco significativa de acuerdo con la cuantía mencionada “*ut supra*”.

Además se ha de acreditar que el nuevo órgano creado no coincide en sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes, conforme a lo establecido en el artículo 7 bis.1.b)6º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Hasta tanto se apruebe una nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 22/37	

la Viceconsejería, de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Mientras se realiza la adecuación de la Plantilla presupuestaria y la reorganización de los créditos , dichos puestos serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.”

Valoración:

No se hacen observaciones por lo que se mantiene el texto original.

2º) En cuanto al punto 3 del resumen ejecutivo de la MAIN, dedicado al listado de normas que puedan quedar afectadas, el informe expresa que “se manifiesta, de manera genérica, que el proyecto implica la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto. Habría que especificar que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.”

Valoración:

Se acepta y se procede a incluir la derogación expresa del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Sobre el Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía (Rps).

Tratándose de un decreto autoorganizativo que no crea procedimiento o servicio, **no es necesario realizar alta o modificación alguna**, sin perjuicio de que la competencia modificada pudiera, en su caso, dar origen a la modificación de un procedimiento o servicio existente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 23/37	

Sobre la Transparencia.

A pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del trámite de audiencia a la ciudadanía, **en el momento procesal oportuno se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración**, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Valoración:

El informe no hace observaciones en relación a estos apartados, por lo que se mantiene el texto original.

Por otra parte, este mismo informe, **hace las siguientes observaciones en cuanto al Proyecto de Decreto:**

1º) Respecto al artículo 4.1, que manifiesta que *la Viceconsejería ostenta la jefatura superior de todo el personal de la Consejería*, el informe dice que “Habría que actualizar la redacción y eliminar esta atribución puesto que el artículo 10 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que *Corresponde a las personas titulares de cada Consejería la superior jefatura y dirección del personal adscrito a las mismas...*”

Valoración:

Se acepta y se elimina la mencionada atribución.

2º) Sobre la redacción del artículo 8, dedicado a la Secretaría General Técnica, el informe propone que “Como cuestión de carácter formal, debería dividirse en cardinales arábigos, no en letras, conforme estipula la directriz 31 de técnica normativa a cuyo tenor el artículo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 24/37	

debería dividirse en apartados numerados con cardinales arábigos. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)..."

Valoración:

Se ha procedido a modificar la redacción íntegra del artículo siguiendo además las indicaciones de esta observación.

3º) De la redacción del artículo 12.2, señala que **“existe un salto de párrafo que habría que corregir”**.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

4º) En lo que se refiere a la Disposición Adicional Primera, **“Se propone modificar la denominación de la consejería competente en materia de administración pública** por la de la consejería competente en materia de función pública, por estar denominada la consejería actual como Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública”.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

5º) Disposición Transitoria Tercera. Tramitación de los procedimientos. Para mayor claridad, **se propone modificar el título por el de “Procedimientos en tramitación”**.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

6º) De la Disposición Transitoria Cuarta, Políticas de Seguridad TIC, **“Se propone modificar las siglas por su denominación completa: “ Seguridad de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones”**.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 25/37	

7º) Por último, de la Disposición Derogatoria única, indica el informe que **“Habría que especificar que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa”**.

Valoración.

Se acepta y se incluye la derogación expresa del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

5. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería sobre el borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. (19/8/2024)

- Procedimiento de elaboración.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

- Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general **se han observado las Directrices de técnica normativa.**

Asimismo, **se han tenido en cuenta las reglas de redacción** aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, **para evitar un uso sexista del lenguaje** en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 26/37	

- Contenido del texto normativo.

1. Sobre la estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 3 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales, estructura que se entiende correcta.

2. Sobre el preámbulo, el articulado y la parte final

Se realizan las siguientes observaciones:

“A. Artículo 4.1 Viceconsejería “Se manifiesta que la Viceconsejería ostenta la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Habría que actualizar la redacción y eliminar esta atribución puesto que el artículo 10 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que: *“Corresponde a las personas titulares de cada Consejería la superior jefatura y dirección del personal adscrito a las mismas...”*”.

Valoración:

Se acepta y se elimina la mencionada atribución.

B. Artículo 8. Secretaría General Técnica. El informe propone que “Como cuestión de carácter formal, debería dividirse en cardinales arábigos, no en letras, conforme estipula la directriz 31 de técnica normativa a cuyo tenor el artículo debería dividirse en apartados numerados con cardinales arábigos. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)...”

Valoración:

Se ha procedido a modificar la redacción íntegra del artículo siguiendo además las indicaciones de esta observación.

C. De la redacción del artículo 12.2, señala que “existe un salto de párrafo que habría que corregir”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 27/37	

Valoración:

Se acepta y se corrige.

D. En lo que se refiere a la Disposición Adicional Primera, “Se propone modificar la denominación de la consejería competente en materia de administración pública por la de la consejería competente en materia de función pública, por estar denominada la consejería actual como Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública”.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

E. Disposición Transitoria Tercera. Tramitación de los procedimientos. Para mayor claridad, se propone modificar el título por el de “Procedimientos en tramitación”.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

F. Disposición Transitoria Cuarta. Políticas de Seguridad TIC. “Se propone modificar las siglas por su denominación completa: “*Seguridad de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones*”.

Valoración:

Se acepta y se corrige.

G) Disposición Derogatoria única, indica el informe que “Habría que especificar que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 28/37	

Valoración.

Se acepta y se incluye la derogación expresa del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

6. Informe de Gabinete Jurídico. (14/8/2024)

En el Informe del Letrado de la Junta de Andalucía sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte se plantean las siguientes observaciones:

Como observaciones de legalidad realiza las que siguen:

En cuanto al “Artículo 2: Centrándonos en el apartado 5, su párrafo e) establece una doble adscripción para la Empresa para Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. (en adelante TUDASA), la cual quedará adscrita a la Consejería de Turismo y Acción Exterior y a la Consejería de Cultura y Deporte.

Estimamos que esta fórmula resulta coherente con lo previsto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, ya que mientras el artículo 5.2 de dicho Decreto adscribe a la Consejería de Turismo y Acción Exterior las entidades adscritas actualmente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo, ese mismo Decreto, en su artículo 8.2, dispone la adscripción a la Consejería de Cultura y Deporte de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.

Dado que TUDASA incluye en su objeto social el desarrollo de actuaciones tanto en materia de turismo como en materia de deporte, de la interpretación conjunta de los artículos 5.2 y 8.2 del Decreto del Presidente 6/2024 de 29 de julio parece derivarse que lo más congruente con el tenor de estos dos preceptos resulta establecer la doble adscripción de esta entidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 29/37	

instrumental, si bien debería determinarse si esta doble adscripción se limita al ámbito funcional o alcanza también a la dependencia orgánica.

Debemos advertir, además, sobre la necesidad de que estas previsiones coincidan con lo dispuesto sobre la adscripción de TUDADSA en el Decreto por el que se establezca la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Acción Exterior.

Hacemos extensivas esta observaciones a los artículos 4.10.b) y 7.6.

Valoración:

En coordinación con la Consejería de Turismo y Deporte, se acuerda suprimir la adscripción orgánica de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. y mantener solo la adscripción funcional en el ámbito de deporte.

Artículo 5: Por lo que respecta al apartado 2, observamos que en su párrafo d) se recoge como competencia de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos la *definición de las directrices y programas de actuación en materia de arte sacro*, atribución que se recoge también en el artículo 6.2.f) como propia de la Secretaría General de Patrimonio Histórico.

Ello no obstante, ambos preceptos añaden que una y otra Secretaría General definirán estas directrices y programas “en el ámbito de sus competencias”. Interpretamos, por tanto, que la competencia de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos se ceñirá al ámbito de este sector de la creación artística, y la de la Secretaría General de Patrimonio Histórico a la del patrimonio histórico y artístico de carácter sacro existente en Andalucía. En cualquier caso, para evitar posibles confusiones, aconsejamos delimitar con mayor claridad uno y otro ámbito material.

Valoración:

Se acepta y se introducen cambios en ambos artículos que añaden claridad, detallando el ámbito material de las competencias de cada Secretaría General.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 30/37	

Análoga observación procede formular respecto a la competencia contemplada en el párrafo e), *definición de las directrices y programas de la política de fomento de la cultura a través del plan estratégico de subvenciones de la Consejería*, que aparece también en los artículos 6.2.d) y 5.2.e) como competencias de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y de la Secretaría General para el Deporte, respectivamente. Sería asimismo recomendable delimitar los ámbitos materiales sobre los que se proyectan dichas competencias.

Valoración:

Se elimina en el art. 6.2 d) la referencia al “fomento de la cultura” y permanece en el art. 5.2 e)

Disposición adicional primera: Planteamos la necesidad de mantener el segundo párrafo, cuyas previsiones están claramente desfasadas: así, se alude a *el Presupuesto prorrogado*, situación que no se corresponde con la del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, aprobado por Ley 12/2023, de 26 de diciembre; además, se invoca un precepto que ya no debe considerarse en vigor, como es la disposición adicional segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, y se fija un horizonte temporal ya sobrepasado, como es *la aprobación del Presupuesto para el año 2023*.

Valoración:

Se elimina el párrafo segundo de la mencionada disposición en su totalidad

Disposición transitoria segunda: Sería conveniente establecer un criterio de prevalencia en caso de contradicción entre las previsiones recogidas en las distintas órdenes de delegación de competencias aún en vigor que afectan a los ámbitos materiales de la cultura y el deporte.

Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto un criterio de prevalencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 31/37	

Disposición derogatoria única: El proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Acción y Exterior dispone la derogación del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, pero limita el alcance de dicha derogación a determinadas partes del mismo. Por ello, deberían armonizarse las previsiones derogatorias contenidas en aquel proyecto de Decreto y en el que es objeto del presente informe, para que el Decreto 159/2022, de 9 de agosto resulte derogado en su totalidad”.

Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto un párrafo en el que se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Como observaciones de técnica normativa, formula las siguientes:

“Preámbulo: Aconsejamos adelantar la ubicación del octavo párrafo, situándolo como párrafo sexto y citando, por tanto, en primer lugar los principios de necesidad y eficacia entre los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 LPACAP y que son respetados por el presente proyecto de Decreto.

Valoración:

Se acepta y se señalan en primer lugar los principios de necesidad y eficacia entre los principios de buena regulación.

Artículo 4: Centrándonos en el apartado 4, sería aconsejable que la mención en el inciso final a *sus agencias* se hiciera, en términos más amplios, a *sus entidades instrumentales*.

Valoración:

Se acepta y se sustituye por el términos “entes instrumentales”.

Artículo 8: En relación con el párrafo ñ), resultaría más exacto indicar *...sin perjuicio de las competencias que en la aplicación del mismo correspondan a otros órganos, centrales o periféricos, de la Consejería*.

Valoración:

Se acepta y se cambia la redacción del apartado en los términos indicados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 32/37	

Artículo 9: En el inciso que abre el apartado 1 convendría señalar con mayor precisión que: “A la persona titular de la Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos le corresponden...”.

Valoración:

Se acepta y se incluye la referencia ala “persona titular”.

Artículo 10: Por lo que hace al apartado 1, nos resulta poco clara la redacción dada a su párrafo h): “La innovación y la inclusión de programas y de proyectos avanzados y de tecnologías que conforman la acción y la estrategia conjunta de la Consejería”.

Valoración.

Se elimina el mencionado apartado del articulado.

7. Comunicación a Gabinete Jurídico (22/8/2024)

En fecha 22 de agosto de 2024 se ha enviado comunicación al Gabinete Jurídico remitiendo una versión del Decreto posterior a la que fue objeto de informe y se ha puesto en su conocimiento que se han introducido cambios en el texto anterior como consecuencia de las adaptaciones a los diferentes informes preceptivos, así como por cuestiones meramente organizativas que no afectan al ámbito jurídico ni económico, consistentes en suprimir algunas competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio Histórico, que ha cambiado su primera denominación como consecuencia de este cambio, para asignárselas a la Secretaría Geenal de Patrimonio Histórico y Documental de la que depende, que a su vez también ha cambiado su denominación. Por otra parte, también se ha modificado el nombre de la Dirección General de Museos y Conjuntos Arqueológicos que pasa a denominarse, Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.

Por último, se ha informado de que se han introducido cambios en la redacción de las competencias de la Secretaría General Técnica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 33/37	

8. Observaciones al proyecto de Decreto por las diferentes Consejerías.

A) Observaciones del Secretariado del Consejo de Gobierno (23/8/2024)

“Parte expositiva:

En el párrafo segundo se contempla lo siguiente: En relación con las entidades asignadas a esta Consejería, significar que la Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta queda adscrita a la misma a través del Patronato de la Alhambra y el Generalife.

Sin embargo, salvo error por nuestra parte, en el dispositivo no se incluye la citada adscripción.

Por si fuera de interés apuntamos que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias sobre la significación jurídica de la parte expositiva, a saber:

Sentencia 36/1981, de 12 de noviembre, en cuyo Fundamento Jurídico 7º declaró que "el preámbulo no tiene valor normativo aunque es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las Leyes".

Sentencia 150/1990, de 4 de octubre, en cuyo Fundamento Jurídico 2 declaró, ante la solicitud de declaración de inconstitucionalidad y de nulidad del preámbulo de una norma por parte de los recurrentes en un recurso de inconstitucionalidad, que "los preámbulos o exposiciones de motivos de las leyes carecen de valor normativo y no pueden ser objeto de un recurso de inconstitucionalidad".

Sentencia 90/2009, de 20 de abril, en cuyo Fundamento Jurídico 6 declara "En efecto, aunque los preámbulos o exposiciones de motivos de las Leyes carecen de valor normativo...".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 34/37	

Lo que se traslada por si estimasen conveniente incluir la citada adscripción en la parte dispositiva.

Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto del dispositivo (art 5.2h), la referencia a que la Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta queda adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte a través del Patronato de la Alhambra y el Generalife.

En el penúltimo párrafo se alude al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su integridad, y seguidamente se invoca el artículo 45.1.e).

Valoración:

No se acepta en tanto que lo que se pretende haciendo referencia al art 45.1e) es a que no es la innecesariedad del trámite de audiencia.

“Parte final:

Disposición derogatoria única. Se contempla lo siguiente: Se deroga expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afecte a las competencias asumidas por la Consejería en materia de Cultura y Deporte.

Apuntamos que en la última versión del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior se deroga, en su integridad, el Decreto 159/2022, de 9 de agosto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 35/37	

Valoración:

Se acepta y se elimina el segundo párrafo de la Disposición derogatoria que hacía referencia a la derogación expresa del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en lo que afectaba a las competencias asumidas por la Consejería en materia de Cultura y Deporte.

B) Observaciones de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (23/8/2024)

El artículo 12.1 e) debe redactarse de la siguiente forma: “El fomento del deporte en el ámbito universitario, en colaboración con las universidades andaluzas y en coordinación con la Consejería con competencias en materia de universidades”

Valoración:

Se acepta y se introduce la modificación solicitada.

C) Observaciones del Gabinete Jurídico en respuesta a la comunicación enviada por la Consejería de Cultura y Deporte el 22 de agosto de 2024 (26/8/2024):

Los arts. 11 y 13 tienen un apartado 1, dividido en varias letras, pero no tienen un apartado 2, ni 3, ...

Valoración:

Se procede a re enumerar los apartados de los mencionados artículos.

D) Observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (26/8/2024)

Se entiende que lo previsto en la disposición adicional segunda es innecesario, por lo que se propone su supresión. Esta disposición contempla que: "Por la Dirección General competente en materia de patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 36/37	

Europeos, se procederá a la adscripción a la Consejería de Cultura y Deporte de los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de las funciones que asume".

Valoración:

Se acepta y se suprime la Disposición adicional segunda del texto.

9. Cambios efectuados por cuestiones organizativas (26/8/2024)

Por último y debido a cuestiones organizativas y en coherencia con lo establecido en el Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se ha introducido una nueva Disposición Transitoria Segunda en referencia a los Servicios comunes de la Consejería de Cultura y Deporte y de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, con el objeto de que hasta tanto se apruebe la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, como consecuencia del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, los servicios comunes centrales y periféricos de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deporte sigan prestando servicios a la Consejería de Cultura y Deporte.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQBDG35P87TUQLJWPRUFGYWEM	PÁG. 37/37	

ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	DE	Fecha ² 27/08/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	<p>El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que Corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.</p> <p>2. Se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.</p> <p>Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este</p>		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA

28/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmW4NVF7WQTVY9EKNRJ5QBEBHBJ

PÁG. 1/7



	marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.
Principales alternativas consideradas⁵	1. El artículo 24.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. <u>Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno</u> ”.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	Se desarrollan las competencias de la Consejería de Cultura y Deporte, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales: a) Viceconsejería. b) Secretaría General de Innovación Cultural y Museos. c) Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental. d) Secretaría General para el Deporte. e) Secretaría General Técnica. f) Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales g) Dirección General de Innovación y Promoción Cultural. h) Dirección General de Patrimonio Histórico. i) Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte. j) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4NVF7WQTVY9EKNRJ5QBEHBJ	PÁG. 2/7	

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.
	2. No es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. (14/8/24)
	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. (14/8/2024)
	3. Informe de la Secretaría General para la

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4NVF7WQTVY9EKNRJ5QBEHBJ	PÁG. 3/7	

	Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.(13/8/2024)	
	4. Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica. (12/8/2024)	
	5. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.(19/8/2024)(14/8/2024)	
	6. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. (14/8/2024)	
Resultado y valoración	1. Contenido en la MAIN	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4NVF7WQTVY9EKNRJ5QBEBHBJ	PÁG. 4/7	

Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Programas: 12S, 31I, 45B, 45D, 45E, 45H, 46A, 46B
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	100.232,22 euros anuales del nuevo centro directivo creado más 540.039 euros más cuotas de la SS por la creación de nueva estructura de la Consejería con la Titular, Viceconsejería, SGT y personal eventual.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4NVF7WQTVY9EKNRJ5QBHHBJ	PÁG. 5/7	

Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4NVF7WQTVY9EKNRJ5QBEHBJ	PÁG. 6/7	

	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo <small>10</small>	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto <small>11</small>	1.
	2.
	3.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos
11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4NVF7WQTVY9EKNRJ5QBEHBJ	PÁG. 7/7	